Bogotá, D.C. Colombia – 28 de septiembre de 2021

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).
E. S. D.

Asunto: Acción Popular contra el Distrito Capital (SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EMPRESA METRO) con PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA Y ANTICIPADA

ANA RODRIGUEZ ABRIL , ciudadano colombiano, identificado con C.C. **52.936.202 , ERICSSON ERNESTO MENA GARZON** , identificado con cédula de ciudadanía número **80.158.042** , **IRMA LLANOS GALINDO** , ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 52.474.381,** Coadyuvantes **LUZ VICTORIA VARGAS** , ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 41.685.221, HERNANDO ANDRES**, **VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ ABRIL** , ciudadano colombiano, identificado con C.C. 80.060.878 ,**HENRY JARAMILLO GONZALEZ** ciudadano colombiano, identificado con C.C. **19.329.581**, **JOSE FRANK QUINTERO GAMBOA** ciudadano colombiano, identificado con C.C. **79.976.400** , **ADRIANA MILDRETH GARCIA** , ciudadano colombiano, identificado con **C.C. 52.204889 ,** domiciliados-residente en ésta Ciudad, , respetuosamente acudimos a Usted con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 4,9,12,13,14,15 y demás artículos concordantes de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer **ACCIÓN POPULAR CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, representada legalmente por **CAROLINA URRUTIA** en su calidad de Secretaria de esa Entidad, en contra del **EMPRESA METRO** representado legalmente por **LEÓNIDAS NARVÁEZ** en su calidad de Director de la Entidad, eventualmente **DEMÁS ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN VÍNCULANTE CON EL ASUNTO QUE AQUÍ SE TRATA,**
Por medio del presente escrito acudimos ante usted en ejercicio de una **ACCION POPULAR, TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE ESTÁ OCURRIENDO SOBRE EL TRASADO DEL PROYECTO METRO DE BOGOTA,** para que de esta manera se **PROTEJAN** los siguientes derechos e **intereses colectivos** establecidos en el **artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y de la ley 472 de 1998**

a) El derecho al goce de un ambiente sano, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias

b) El derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales

y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en el recorrido del proyecto Metro de Bogotá , así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente

c) El derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

d) La seguridad, derecho a la vida, derecho al buen vivir y salubridades públicas

e) El derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

f) Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia

g) La ley 472 de 1998 **Artículo 10º.-** *Agotamiento Opcional de la Vía Gubernativa.* Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.

h) Es un hecho irrefutable por estar elevado a rango constitucional dentro de los Principios de la Carta Política, que el **ESTADO TIENE UNOS FINES ESENCIALES INELUDIBLES**.

i) Es así que en su artículo 2 Superior se consagra que éste debe "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y **garantizar la efectividad de los principios, derechos** y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (…)" *Subrayado fuera de texto. Por su importancia, es un hecho de carácter jurídico.***

HECHOS

1. **El costo de la Primera Línea del Metro de Bogotá**, Tramo 1, (en pesos de diciembre de 2017) es de $12.945.270.024.403. Los costos del proyecto se encuentran detallados en el documento CONPES 3900.

2. **Bogotá, octubre 3 de 2019**. Se realizó la lectura del acta de la Licitación Pública Internacional para desarrollar la PLMB. Al cerrar el plazo para presentar propuestas, dos consorcios internacionales, Consorcio Metro de Bogotá y Apca Transmimetro presentaron sus ofertas económicas en la Licitación Pública Internacional, con el fin de adjudicarse el contrato de concesión.

3. **Bogotá, 23 de octubre de 2019** comenzaron las demoliciones de inmuebles para despejar los predios aledaños al trazado de la primera línea del Metro de Bogotá.

Esta es una medida para alistar anticipadamente los terrenos donde se harán las obras a partir del primer trimestre de 2020.

4. **Las obras iniciarán en el año 2020** por el patio taller, que tendrá un área de 32 hectáreas, destinada al mantenimiento, reparación y pernoctación de los primeros 30 trenes con los que operará el metro. El patio taller tendrá capacidad para alojar hasta 60 trenes de 145 metros de largo por 2,90 metros de ancho, cada uno de los cuales tendrá entre 6 y 7 vagones y una capacidad de 1.800 pasajeros. Conectarán el sur y el norte en solo 27 minutos con una velocidad media de 43 km/h.

5. **Bogotá, 25 agosto de 2020** Se definió que el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá: El proyecto PLMB recorre y atraviesa 9 localidades que son Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé, dentro de las cuales se ubicaran las dieciséis (16) estaciones de metro, diez (10) de ellas integradas con troncales de Transmilenio.
   El tramo 1 de la Primera Línea de Metro de Bogotá tendrá una longitud aproximada de 23.86 kilómetros, la cual será elevada y cruzará las localidades de Puente Aranda, Antonio Nariño, Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Chapinero y Barrios Unidos. Inicia en el occidente de la ciudad en el sector de El Corzo, en la localidad de Bosa, donde se ubicará el Patio Taller del desde donde parte el ramal técnico que conecta con la línea de operación en la estación de la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO). A partir de esta ubicación continua la línea hasta el Portal de las Américas en donde se toma la Avenida Villavicencio en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo, por esta vía continúa en dirección al oriente, teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto se realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y posteriormente un giro a la derecha para continuar sobre la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1. La PLMB continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar esta Avenida hasta la altura de la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 76).

6. **Se genera lista definitiva de consorcios para el proyecto Metro de Bogotá** Consorcio Metro de Bogotá, empresas que conforman: FCC Concesiones de Infraestructura, S.l.U, Carso Infraestructura y Construcción S.A. de C.V. y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. 2- APCA Metro Capital, empresas que conforman: Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. DC.UV, ICA Constructora, S.A. DC.UV., Power China International Group Limited Sucursal Colombia, Simens Project Ventures Gmbh y Strukton Integrale Projecten B.V. 3-Consorcio Sunrise, empresas que conforman: Acciona Construcción S.A., Impregilo International Infraestructures N.V., Ansaldo STS S P.A. e Hitachi Rail Italy S.P.A. 4- APCA Transmimetro, empresas que conforman: China Harbour

Engineering Company Limited y Xi'an Metro Company Limited. 5- Consorcio Línea 1, empresas que conforman: Obrascon Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia, Andrade Gutiérrez Engenhaira S.A. Sucursal Colombia, Camargo Correa Infra construcoes S.A y CCR S.A. 6- Unión Metro Capital, empresas que conforman: Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles CAF Colombia S.A.S., Hyundai Engineering & Construction Co Ltd Sucursal Colombia y STOA S.A.

7. **Bogotá, martes 20 de octubre de 2020.** Con la firma del acta de inicio del contrato de concesión, entre la Empresa Metro de Bogotá y el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., comienza oficialmente el proceso a lo largo del cual el concesionario construirá y pondrá en operación la Primera Línea del Metro de Bogotá.

8. **Bogotá, 27 de noviembre de 2019.** La Empresa Metro de Bogotá y la sociedad Metro Línea 1 S.A.S. suscribieron el contrato de concesión por medio del cual esta última se compromete a construir, suministrar los equipos, operar y mantener durante 20 años la Primera Línea del Metro de Bogotá.

9. **Bogotá, 10 de julio de 2021.** La Empresa Metro de Bogotá (EMB) adjudicó el contrato para la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos para la construcción de las estaciones de la Primera Línea de Metro. El contratista seleccionado es el Consorcio Infraestructura Metro, integrado por Infraestructura Integral S.A.S. y Jamill Alonso Montenegro Calderón.

10. **Bogotá, 12 de mayo de 2021** la EMB inició el proceso de licitación pública para elegir la firma que realizará la demolición de las propiedades por manzanas completas; sin embargo, ante la situación de vandalismo, y en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía, la EMB ejecutará el contrato con la recolección de escombros, limpieza y cerramiento, predio a predio. Una vez suscrita el acta de inicio, se iniciarán los trabajos, dándole prioridad a los sectores afectados por situaciones anormales de vandalismo.
11. **El contrato tiene un valor** de $22.328.545.311 y se implementará hasta agotar el presupuesto. El contratista recibirá los predios y se encargará de su cerramiento, mantenimiento (limpieza, poda, siembra, tala y fumigación) y vigilancia, hasta que la interventoría y la Empresa Metro de Bogotá entreguen al concesionario Metro Línea 1 SAS los terrenos para las obras del metro, de acuerdo con las fechas establecidas en el contrato de concesión. También se encargará de recuperar los residuos de construcción y demolición (RCD), conforme con las disposiciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. **Bogotá, junio 23 de 2021**. La Empresa Metro de Bogotá informó que, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, establecida en la Resolución 479, del 11 de junio de 2021, la empresa Ciudad Limpia comenzó la recolección de los escombros dejados por los actos de vandalismo realizados por grupos organizados en los predios que formarán parte de la estación número tres de la primera línea del metro de Bogotá, en la localidad de Kennedy.

13. **Desde el pasado 23 de mayo de 2021**, los habitantes del sector del barrio Britalia, en cercanías de la avenida Villavicencio con carrera 80G, han venido denunciando la presencia de bandas que, dotadas con elementos de demolición, han afectado edificaciones adquiridas o en proceso de adquisición por parte de la Empresa Metro de Bogotá, para construir, en esos terrenos, el viaducto y las estaciones de la primea línea del metro de la ciudad.
14. **21 de agosto de 2021** Empiezan las obras del Patio Taller del Metro, al tiempo que avanzan sus troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, y el viaducto de la Calle 72

21 de mayo de 2018	**https://www.rcnradio.com/bogota/distrito-talara-mas-de-1300-arboles-para-mega-obra-del-metro**
22 de mayo de 2018	https://www.pulzo.com/nacion/tala-arboles-bogota-por-obras-metro-PP489367
28 de septiembre de 2018	https://www.rcnradio.com/bogota/patio-taller-del-metro-de-bogota-estaria-ubicado-en-zona-de-reserva-ambiental
25 de mayo de 2020	https://razonpublica.com/metro-bogota-adelante-sin-estudios-pesar-la-pandemia/
20 de octubre de 2020	https://www.metrodebogota.gov.co/node/2102
12 de diciembre del 2020	https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-efectos-de-la-resolucion-1241-de-2020-secretaria-de-planeacion-553060
14 de diciembre del 2020	https://www.wradio.com.co/noticias/bogota/anulan-resoluciones-de-penalosa-que-permitian-urbanizar-el-borde-del-rio-bogota/20201214/nota/4094836.aspx
22 de enero de 2021	https://www.publimetro.co/co/noticias/2021/01/22/construccion-del-patio-taller-del-metro-bogota-se-enredaria-conceptos-tecnicos-inviables.html
22 de enero de 2021	https://concejodebogota.gov.co/la-construccion-del-patio-taller-del-metro-elevado-de-bogota-no-tiene-un/cbogota/2021-01-22/191910.php

24 de enero de 2021	https://www.elespectador.com/bogota/duras-criticas-del-concejo-a-la-derogacion-de-resoluciones-sobre-el-rio-bogota-article/
21 de agosto de 2021	https://www.metrodebogota.gov.co/node/2711

La problemática socioambiental causada por el proyecto Metro de Bogotá

Bogotá, sábado 10 de julio de 2021. La Empresa Metro de Bogotá (EMB) adjudicó el contrato para ***la demolición***, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos para la construcción de las estaciones de la Primera Línea de Metro.

El contratista seleccionado es el Consorcio Infraestructura Metro, integrado por Infraestructura Integral S.A.S. y Jamill Alonso Montenegro Calderón.

Como lo tenía previsto, el 12 de mayo de 2021 la EMB inició el proceso de licitación pública para elegir la firma que realizará la demolición de las propiedades por manzanas completas; sin embargo, ante la situación de vandalismo, y en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía, la EMB **ejecutará el contrato con la recolección de escombros**, limpieza y cerramiento, predio a predio. Una vez suscrita el acta de inicio, se iniciarán los trabajos, dándole prioridad a los sectores afectados por situaciones anormales de vandalismo.

El contrato tiene un valor de $22.328.545.311 y se implementará hasta agotar el presupuesto. El contratista recibirá los predios y se encargará de su cerramiento, mantenimiento (limpieza, poda, siembra, tala y fumigación) y vigilancia, hasta que la interventoría y la Empresa Metro de Bogotá entreguen al concesionario Metro Línea 1 SAS los terrenos para las obras del metro, de acuerdo con las fechas establecidas en el contrato de concesión. También se encargará de recuperar los residuos de construcción y demolición (RCD), conforme con las disposiciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual forma para el proceso constructivo de este proyecto se han venido dando una seri de perforaciones en el suelo, para realizar estudios de suelos lo que ha generado una perturbación a la fauna silvestre ubicada en el corredor ecológico de la avenida primero de mayo a la altura de la avenida Villavicencio , que sumado al material particulado de las demoliciones efectuadas han generado una alta contaminación material particulado lo que pone en riesgo la **VIDA Y LA SALUD** de las personas y los animales que evitan el corredor ecológico del avenida primero de mayo.

Fotografías tomadas por la comunidad en la Av. Primera de Mayo con Villavicencio, perforaciones y manejo de maquinaria pesada generando perturbaciones y contaminación atmosférica

15-07-2021

Perforaciones en el subsuelo activa motores de alta potencia que afectan la fauna silvestre que habita los árboles del corredor ecológico del a avenida primera de mayo, también generan emisiones atmosféricas y altos niveles de ruido afectando la salud y la vida de las personas y animales 15-07-2021

Los diferentes tipos de afectaciones ambientales previos a la realización del proyecto **metro de Bogotá** que ya dio inicio a sus obras de adecuación y en los cuales se puede evidenciar que se realizan intervenciones en vías públicas , generan un significativo impacto a la fauna silvestre, en el entendido que las emisiones de material particulado por las obras de demolición , emisiones de monóxido de carbono por la maquinaria, afectan la fauna silvestre y la salud de las personas , esta situación es el inicio de un proyecto que promete externalidades muy negativas para los derechos colectivos en este caso el derecho a gozar de un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la salud y la vida.

Fotos tomadas el día 16 de Julio DE 2020 sobre la Calle

octava sur, PLANTON de la comunidad que está en contra del proyecto Metro de Bogotá

Fotos tomadas el día 16 de Julio sobre la Calle octava sur, PLANTON de la comunidad en el cual hicieron presencia varias entidades de orden distrital incluido representantes del Metro de Bogotá

Ecosistemas y corredores ecológicos del trazado del proyecto Metro de Bogotá y zonas de importancia ecológica Distrital que serían afectadas.

Ahora, nos centramos en demostrar la existencia, de un elemento determinante en la dinámica biodiversa de los corredores ecológicos del trazado del proyecto Metro de Bogotá el cual está compuesto por:

- **Ronda hidráulica**
- **Zampa**
- **Corredor Ecológico**
- **Corredor ecológico de ronda**
- **zona de manejo d manejo y preservación zampa**
- **Parque Ecológico Distrital de Humedal**
- **Áreas vegetadas**
- **Calzadas**
- **Andenes**
- **Antejardines**

En los cuales se encuentran inmersos los nichos ecosistémicos como:

- **Canal Rio Seco sector 1**
- **Canal Tintal**
- **Rio Fucha o San Cristóbal**
- **Canal Cundinamarca**
- **Rio Bogotá**
- **Canal Albina**
- **Canal arzobispo**
- **Humedal la Vaca y el Burro**
- **Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza**
- **Parque la Guaca**
- **Parque la Fragua**
- **Rio Tunjuelo**
- **Parque ciudad montes**
- **Corredor ecológico de la Carrera 8 sur**
- **Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo**
- **Corredor ecológico de la Avenida 68**
- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**
- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**
- **Cerros orientales Parque Nacional**

- **Bosque Bavaria**
- **humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector**
- **Cerros orientales con calle 72**

Son claramente elementos que están contemplados en la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá, afectar **RONDAS HIDRAULICAS, PARQUES, ZONAS VERDES, CALZADAS**, no solo puede causar graves daños a las dinámicas ecosistémicas, sino que también afectaría las especies que allí habitan como la **FAUNA SILVESTRE** los cuales alberga una gran cantidad de fauna silvestre en torno al proyecto **Metro De Bogotá , Fauna Silvestre** la cual está en ***PELIGRO INMINENTENTE*** porque ya iniciaron los procesos silviculturales de tala para las adecuaciones del acueducto y el retiro de cobertura vegetal llamado **"Descapote"** lo que va causar un **DAÑO IRREPARABLE** a la Fauna silvestre de todos los corredores ecológicos que se verán afectados en todo el trazado del proyecto **METRO DE BOGOTA**, dado que desde que la empresa Metro en el proyecto **METRO DE BOGOTA** contempla afectar diferentes corredores ecológicos como ya se había mencionado realizando labores de:

- Remoción de cobertura vegetal rasante (Descapote) en rondas de ríos, separadores, parques, andenes, alamedas y antejardines.
- Remoción de suelos y perforación
- Endurecimiento de cobertura vegetal rasante
- Tratamientos silviculturales de Tala, Bloqueo y Traslado
- Invasión de causes y rondas de ríos y canales
- Ayuntamiento y captura de fauna silvestre
- Implementación de luces alta potencia en la noche

Labores que a grandes rasgos van a afectar la fauna silvestre que se encuentra ***PELIGRO INMINENTENTE*** porque ya iniciaron los procesos silviculturales de tala , retiro de cobertura vegetal llamado **"Descapote"** y remoción de suelos , lo que va causar un **DAÑO IRREPARABLE** en la misma, desde la **SDA** y la empresa **METRO** se enuncia que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, no permite darle manejo a otro tipo de especies de fauna silvestre que no esté contemplada en la misma, lo que refleja una desprotección total de la fauna silvestre ya que no se tiene en cuenta la fauna silvestre diurna y nocturna, tampoco se tiene en cuenta los invertebrados (Insectos), según el **ANLA** se le da especial trascendencia a la fauna silvestre invertebrada en el siguiente aparte:

La preocupación por la disminución poblacional de las especies de anfibios y sus efectos en cascada, por las fuerzas tróficas que funcionan de abajo hacia arriba; y por otro, la importancia de los insectos en el funcionamiento de los ecosistemas, ***la preocupación global porque más del 40% de las especies de insectos están bajo amenaza****, lo cual está relacionado precisamente con la sobrevivencia de los*

anfibios al ser su principal recurso alimenticio. ***Subrayado por su importancia como prueba***

Fragmento tomado del punto No 8
Radicación: 2021101579-2-000
Fecha: 2021-05-24 09:00 - Proceso: 2021101579
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Desde las diferentes instituciones que componen el Distrito Capital así como otras instituciones privadas y comunidad , han aportado diferentes tipos de informacion relevante en cuento a la presencia de **FAUNA SILVESTE** en este corredor ecológico, las diferentes fuentes de consulta de las tipologías de fauna silvestre ubicadas en cada una de las zonas que se considera que poseen una importancia ecosistemica por su diversidad biológica, son de carácter oficial y académico, de igual forma también la consulta testimonial de la ciencia ciudadana hizo parte de la investigación para determinar el factor biótico en estos ecosistemas.

Componente Biótico Fauna Silvestre diurna y nocturna (corredor ecológico Metro de Bogotá)

"Se adjunta archivo anexo de inventario de fauna silvestre (corredor ecológico Metro de Bogotá) de fauna del Bosque Bavaria y cerros orientales por la Calle 72"

Gran parte de la información es tomada de https://colombia.inaturalist.org/, miembro de la red iNaturalist, una iniciativa conjunta de California Academy of Sciences y National Geographic Society, el Jardín Botánico de Bogotá.

Para Canal la Albina y Río Seco se toma información por localidad del plan de manejo ambiental 2012-2016 y 2016-2017. "La diversidad registrada para la localidad se determina con base en diferentes secundarias, las cuales determinan la presencia de especies en la totalidad de la localidad. Herpetofauna. Dadas las condiciones ambientales de las zonas donde se facilita la presencia de especies animales, y según las condiciones fisiológicas que presentan esta clase, se registran cinco especies de anfibios y cuatro especies de reptiles. Estas especies, dadas las condiciones climatológicas y ambientales de la localidad, tienden a desaparecer, esto por la disminución de ecosistemas propios que permitan su reproducción exitosa (CONADES, 2010)." (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 2017-2020) https://oab.ambientebogota.gov.co/wp-content/uploads/dlm_uploads/2018/11/PALRafaelUribeUribe2017a2020.pdf

Para los parques Metropolitano Timiza, Parque Ciudad Montes y Parque Nacional la fuente consultada es el instituto de Protección y Bienestar Animal (IPBA) https://web.observatoriopyba.co/wp-content/uploads/2020/02/D59_Inventario-fauna-silvestre-parques_E.pdf

La fauna del rio Tunjuelito fue consultada en el Plan de Manejo Ambiental de la localidad de Tunjuelito. https://oab.ambientebogota.gov.co/?post_type=dlm_download&p=3176

Para los Cerros Orientales se consultó https://cerrosdebogota.org/index.php/fauna/ y http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/all/themes/turismov2/BibliotecaDocumentosProductos/Naturaleza/Fauna%20y%20Flora%20Cerros%20Orientales.pdf

http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/10173/TE-22428.pdf?sequence=1

https://www.jbb.gov.co/index.php/diciembre/item/44-aves-rio-fucha

https://web.observatoriopyba.co/wp-content/uploads/2020/02/D59_Inventario-fauna-silvestre-parques_E.pdf

Respuesta de radicado 2021ER78505
Testimonio ciudadano y ciencia ciudadana
Fuente de Imágenes del Inventario de fauna https://birdscolombia.com

Desde las diferentes fuentes de consulta ya expresadas, se determinó que la cuantificación de especies de fauna silvestre ubicada en las diferentes zonas que tendrán afectación directa por el proyecto **Metro de Bogotá** esta inventariada de la siguiente manera:

- **Canal Rio Seco sector 1**
- **Canal Tintal**
- **Rio Fucha o San Cristóbal**
- **Canal Cundinamarca**
- **Rio Bogotá**
- **Canal Albina**
- **Canal arzobispo**
- **Humedal la Vaca y el Burro**
- **Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza**
- **Parque la Guaca**
- **Parque la Fragua**
- **Rio Tunjuelo**
- **Parque ciudad montes**
- **Corredor ecológico de la Carrera 8 sur**
- **Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo**
- **Corredor ecológico de la Avenida 68**
- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**

- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**
- **Cerros orientales Parque Nacional**
- **Bosque Bavaria**
- **humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector**
- **Cerros orientales con calle 72**

Dada esta gran cantidad ecosistemas que serán afectados los cuales resulta el **DOBLE** de lo que plantea el estudio de manejo ambiental del proyecto **METRO DE BOGOTA** y de especies de fauna silvestre que también serán afectados con elementos como **EFECTO EMBUDO** estos individuos animales supera los **1.000 INDIVIDUOS DE DIFERENTES ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS** en todo el trasado del proyecto **METRO DE BOGOTA** especies que tiene cada una función concreta en cada ecosistema y que en su mayoría Avifauna, se puede determinar que estas áreas que serán afectadas por el **Metro de Bogotá**, son de importancia ecológica para la ciudad y pretender que un proyecto como el anteriormente mencionado desde su afectación al arbolado, al suelo, a la cobertura vegetal a las rondas hidráulicas de los ríos, a las zampas de los ríos y otras zonas, causaría **GRAVES DAÑOS** e **IRREPARABLES** en los ecosistemas donde viven las especies que se podrá consultar en el archivo pdf "**COMPONENTE BIOTICO FAUNA SILVESTRE METRO DE BOGOTÁ"** el cual se tiene como prueba para la presente acción popular que existe una **FAUNA SILVESTRE** presente. (**Ver archivo anexo pdf COMPONENTE BIOTICO FAUNA SILVESTRE METRO DE BOGOTÁ)**

Desde esta acción popular también se pretende generar una protección a la **ENTOMOFAUNA**, o llamados **INVERTEBRADOS,** ya es un componente que ha sido subestimado por la administración distrital y que como indicia la máxima autoridad ambiental en Colombia como es el **ANLA** , es un tipo de fauna que están bajo **AMENAZA** , la entomofauna es la fauna compuesta por insectos e invertebrados y, por extensión, los demás artrópodos, estos seres vivos según el código nacional de los recursos naturales **DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.**

Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, son caracterizados como fauna silvestre
Artículo 248.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.
Artículo 249.- **Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación**, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Desafortunadamente desde la Autoridad Ambiental **SDA**, se ha dado una desprotección total a este tipo de fauna silvestre, **NO EXISTE** una intensión de proteger este recurso biológico, porque se argumenta que las normas a nivel distrital

no lo permiten, hay que saber que hay una gran cantidad de aves que son **INSECTIVORAS**.

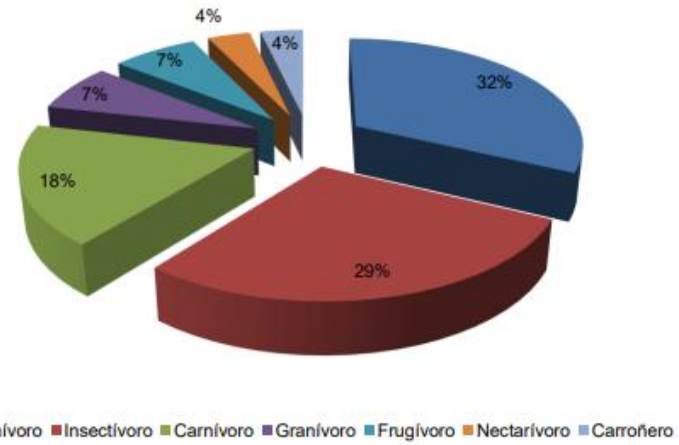

Fuente: INGETEC S. A. (2017)

Figura 5.2.2.40.Gremios tróficos conformados por las especies registradas en el área del proyecto

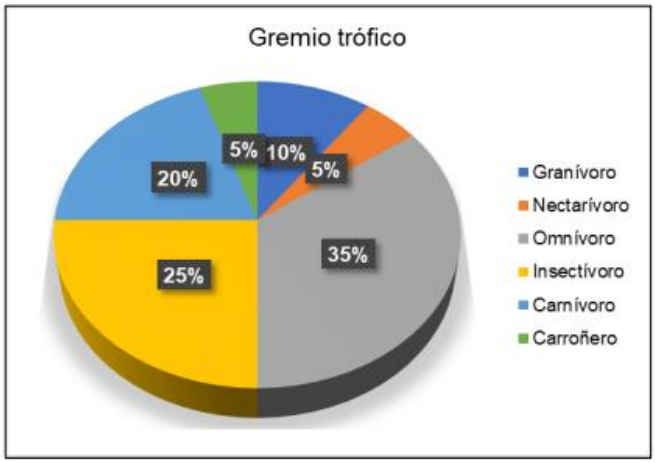

Figura 35. Gremios tróficos de la avifauna registrada

Fuente: (Ecogerencia S.A.S, 2021)

En la medida que estos insectos se reduzcan en población , se reducirá la cantidad de aves, también entender que el papel de la **ENTOMOFAUNA** en los ecosistemas es de vital importancia, algunos son **POLINIZADORES**, otros procesan la materia orgánica, otros dan manejo y control a las plagas entre otras muchas funciones ecológicas que promueven el crecimiento y la reproducción de la plantas que a su

vez son elementos necesarios para reducir la contaminación atmosférica y las afectaciones a la salud y la vida, desafortunadamente desde las entidades como la SDA y el Empresa Metro no han realizado estudios sobre el tema y como se puede afectada por el desarrollo del proyecto METRO DE BOGOTÁ

A nivel mundial existe una preocupación por la extinción de los insectos ya que la extinción de los mismos puede llevar a un cataclismo mundial en el abastecimiento de alimentos y afectaciones a la salud de las personas:
https://cnnespanol.cnn.com/2019/11/14/se-acerca-el-apocalipsis-de-los-insectos-esto-es-lo-que-puedes-hacer-al-respecto/
https://www.semana.com/noticias/apocalipsis-de-los-insectos/
https://www.abc.es/ciencia/abci-apocalipsis-insectos-extincion-mas-masiva-desde-dinosaurios-201907022035_noticia.html

Dado que los insectos están siendo considerados como una especie en peligro de extinción, la presente acción popular busca reducir y mitigar el **DAÑO IRREPARABLE** al que serán sometidos los mismos en el desarrollo del proyecto **METRO DE BOGOTA**, es por eso que se ha consultado a la **SDA Radicado No 2021ER34640** y la **EMPRESA METRO** para que expusieran los estudios de **ENTOMOFAUNA** que hace parte de la fauna silvestre y que de hecho está sujeta a protección, con la poca fortuna que ninguna de estas entidades ha hecho el más mínimo esfuerzo para evaluar el impacto ambiental que este proyecto vial va causar, existe el argumento que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción no lo solicita, la tozudez de este argumento ha llevado a que desde los despachos judiciales como el juzgado 63 administrativo en la acción popular contra el **IDU** por el proyecto Avenida Guayacanes , se exija a entidades como la **EMPRESA METRO** la presentación de estudios especializados como el de **ENTOMOFAUNA,** como se ha podido evidenciar en todos los informes técnicos presentados por la **EMPRESA METRO** y revisados por la **SDA** , **NO EXISTE** estudio de fauna silvestre (entomofauna) tampoco estudios de fauna nocturna lo que se consideran irregularidades muy graves en la protección de los derechos colectivos , por otro lado los estudios carecen de rigor científico dado que no abarcan el tiempo necesario para evaluar de una manera adecuada las aves migratorias o especies de fauna migratoria o en época de hibernación, no se ha presentado por ninguna entidad distrital prueba suficiente de desvirtúe que **NO SE AFECTARA** la fauna silvestre , lo cual vulnera los derechos colectivos en este caso a un ambiente sano, con una conexión directa en las afectaciones a **LA SALUD Y LA VIDA** por cuanto este componente biológico hace parte del desarrollo de las plantas y las plantas a su vez como elementos de mitigación de la contaminación que indudablemente reducen la contaminación atmosférica que hoy en día causa tantas muertes a nivel global.

INCONSISTENCIAS EN LOS ESTUDIOS DE FAUNA

Desde los estudios allegados por la **EMPRESA METRO,** particularmente se ha visto la ausencia de varios elementos de juicio como los estudios de fauna silvestre invertebrada, fosorial y se semifosorial, Fauna silvestre nocturna, adicionalmente 2 especies nos llamaron particularmente la atención:

costumbres también afecta esta población (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020).

Fotografía 37. *Mustela frenata* (Comadreja andina) – Foto de referencia
Fuente: (iNaturalist Colombia, 2021)

La Mustela frenata o comadreja andina es un mamífero carnívoro habita en zonas templadas del continente americano como Estados Unidos, Colombia, México, Ecuador y Perú. En el país se reportan dos especies: felipei y frenata. Son de tamaño mediano, los machos tienen una longitud de 300 a 420 milímetros y las hembras entre 280 y 350 mm. Se identifican por tener un pelaje corto marrón oscuro en el dorso, tienen manchas blancas en la frente, su cola es peluda y representa cerca del 70 % de su cuerpo, por esta característica se le conoce como comadreja de cola larga. Esta especie tiene hábitos diurnos y nocturnos, son solitarias y ágiles en la búsqueda de alimento, por el cual compiten con zorros, aves rapaces y animales de su misma especie. Habitan ecosistemas terrestres y cerca de cuerpos hídricos. Permanecen en matorrales, arbustos, bosques abiertos, praderas y buscan sus guaridas entre madrigueras abandonadas (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020). Esta especie ha sido vista en los humedales La Conejera, Jaboque, Juan Amarillo y Tibanica. También, existen reportes en predios de fincas cercanas y cuerpos de agua de la Sabana de Bogotá. Los animales de mayor tamaño se convierten en su principal amenaza, además el desplazamiento por la construcción. El desconocimiento que la ciudadanía tiene sobre sus funciones e importancia ecológica y las falsas creencias y costumbres también afecta esta población (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020).

Fuente: (Ecogerencia S.A.S, 2021)

Fotografía 38. *Aeorestes cinereus* (Murciélago ceniciento) – Foto de referencia

Fuente: (Encyclopedia of Puget Sound, 2021)

Aeorestes cinereus: su registro se obtuvo por medio de la técnica de grabación de señales de ecolocalización gracias al dispositivo Echo meter Touch 2, que se usó con la aplicación gratuita (Echo meter touch) la cual graba las señales de ecolocalización e identifica la especie más probable en el área, pues algunas de estas comparten características acústicas haciendo posible llegar a diferenciar familias, géneros y en algunos casos hasta especies, a partir de estas características.

Particularmente estas dos especies nos llamaron la atención porque la primera La Mustela frenata es una especie de gran importancia ecológica , se hace una recomendación muy interesante:

Los animales de mayor tamaño se convierten en su principal amenaza, además el desplazamiento por la construcción. El desconocimiento que la ciudadanía tiene sobre sus funciones e importancia ecológica y las falsas creencias y costumbres también afecta esta población (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020).

Si desde la autoridad ambiental se hace esa particular observación, **¿El proyecto metro no seria una amenaza para la misma?,** es necesario hacer ver contradicciones tan claras que por un lado hablan de generar desarrollo y por otro acaban con el habitad de las especies, particularmente este estudio de la Aeorestes cinereus, se hizo basado en

otros estudios y no IN SITU, lo que puede definir que el mismo no se hizo basado en evidencia concreta ya que no hay un estimado de la afectación al ecosistema de este individuo en particular, lo descrito no se puede considerar como un estudio que determine nada, pero si es claro que hay afectaciones ya realizadas al ecosistema y corredor ambiental del RIO BOGOTA, por las intervenciones en el patio taller, lo cual vulnera los derechos colectivos, como el derecho a un ambiente ano en conexidad con el derecho constitucional con la salud y la vida.

Por otros lados los estudios realizados para determinar la presencia de individuos como el Aeorestes cinereus, considero que carece de peso técnico, ¿ya que hay muchas variables de error en el mismo, donde se aportó certificado de un laboratorio que "CERTIFIQUE "el instrumento de medición? Esta especie en particular no tiene antecedentes de avistamientos en estas latitudes, lo que prácticamente nos invita a desconfiar de este estudios de fauna silvestre por sus múltiples falencias que garantizan que no cuentan con el rigor científico suficiente para emitir un concepto de que no se vere afectado ambiental mente y de manera irreparable los ecosistemas de la ciudad por el proyecto metro de Bogotá, aun peor que no se vulneran los derechos colectivos a un ambiente sano , en conexidad con el derecho constitucional a la vida y la salud.

1. Daño Ambiental Irreversible e Irreparable con Afectación a la Salud Humana.

Es un hecho, que en los estos 9 tramos compuestos por las zonas 81,2,3,4,5,6) en el cual, actualmente, existe en los corredores ecológicos dispuestos en todo el trazado del proyecto Metro de Bogotá el cual está compuesto por:

- **Canal Rio Seco sector 1**
- **Canal Tintal**
- **Rio Fucha o San Cristóbal**
- **Canal Cundinamarca**
- **Rio Bogotá**
- **Canal Albina**
- **Canal arzobispo**
- **Humedal la Vaca y el Burro**
- **Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza**
- **Parque la Guaca**
- **Parque la Fragua**
- **Rio Tunjuelo**

- **Parque ciudad montes**
- **Corredor ecológico de la Carrera 8 sur**
- **Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo**
- **Corredor ecológico de la Avenida 68**
- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**
- **Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio**
- **Cerros orientales Parque Nacional**
- **Bosque Bavaria**
- **humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector**
- **Cerros orientales con calle 72**

conforman un sólo ecosistema y una sola unidad ambiental un solo corredor ecológico correspondiente al **CORREDOR ECOLOGICO DEL TRASADO DEL METRO DE BOGOTA**

A pesar que el **PROYECTO METRO DE BOGOTA** carece de estudios ambientales, **YA DIO INICIO** a sus obras como en predio **(CALLE 72 Y PATIO TALLER)** ya se configura una daño inminente e **IRREPARABLE**

https://www.youtube.com/watch?v=lQ-KGWnTSxk
https://www.youtube.com/watch?v=MCRSG2aQxkE
https://www.youtube.com/watch?v=igdOXRxO8lY

Desde el Jardín Botánico José celestino Mutis, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Secretaria Distrital de Ambiente y comunidades educativas y civiles han investigado como colombia.inaturalist.org , han conceptuado estudios de fauna silvestre en los corredores ecológicos: **Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72**, se demuestra que está conformado por diversas especies de aves, fauna, anfibios y especies arbóreas cuyo inventario ha sido juiciosa y profesionalmente realizado por estas entidades , y por su grupo de apoyo, integrado por gestores ambientales y sociales, así como expertos en ciencia ciudadana y biólogos, todos ellos, lo cual, está plasmado en un documento ilustrado con fotografías en las que se identifican y especifican cada una de las especies y sus categorías, en todo los Corredores Ecológicos dispuestos por todo el recorrido del proyecto **METRO DE BOGOTÁ** , así como su roll, su impacto y su beneficio dentro del ecosistema y los valores y servicios,

beneficios e impactos para la población en los que se asegura una correlación con sus derechos colectivos ambientales fundamentales a un Medios Ambiente Sano, Salud, Vida, Vida Digna entre otros.

Si se procede a su destrucción, se incurre en un daño ambiental **IRREPARABLE E IRREVERSIBLE** con directa afectación para la calidad de vida de la comunidad, en la presente Acción Popular se adjuntara una serie de elementos faunísticos presentados por entidades como Jardín Botánico José celestino Mutis, Secretaria Distrital de Ambiente, entidades distritales y comunidades educativas y civiles como sustento de la presencia organismos de vital importancia para los ecosistemas que, tiene amparo constitucional, y que, tanto, académicamente, como la comunidad misma, reconoce, identifica y sienten suyo, éstos ecosistemas ubicados en torno al recorrido del proyecto **Metro de Bogotá**, deben ser incorporado en el reconocimiento por parte de las decisiones administrativas del Distrito, pero que dado la tozudez de éste último, es necesario acudir a ésta vía judicial, la Acción Popular.

desde mis peticiones radicadas ante las diferentes entidades del orden distrital como la **Empresa Metro** y el **SDA**, donde eh solicitados estudios de fauna silvestre completos y con unas características concretas como la entomofauna y otras familias faunísticas, donde solicita estudios de fauna silvestre nocturna , donde se ha solicitado que se desiste del proyecto porque va generar una daño irreparable a la fauna silvestre por sus procesos de tala, descope, remoción de suelos, afectaciones a las rondas hidráulicas de los ríos, afectación a la fauna silvestre nocturna por sus reflectores, se ha dado mil y un razones a las instituciones para que protejan el patrimonio natural de la ciudad que de hecho afectar la fauna silvestre, afecta la flora que garantiza el derecho a la **SALUD y la VIDA**, ya que esta misma interviene en el proceso de descontaminación del aire y afectar la fauna silvestre afecta la capacidad de reproducción del a plantas.

Las diferentes entidades del orden distrital como la **SDA** y la **Empresa Metro** se escudan en que están cumpliendo los términos de referencia planteados en la **Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante Resolución 01138 de 2013,** la cual limita los estudios que se deben realizar para reducir la afectación a los diferentes componentes ambientales en el desarrollo de los diferentes proyectos como en este caso el **METRO DE BOGOTA** dado que sin importar las graves afectaciones a los ecosistemas como:

AFECTACIONES	AREA O CANTIDAD
ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES POR CADA ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO	Sistema hídrico Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, y Ronda Hidráulica **58 379,62 m2**

ALTERACION EN CUERPOS DE AGUA	Canal Albina Decreto 190 de 2004 22/06/2004 **0,20 Hectáreas** Canal arzobispo Decreto 190 de 2004 22/06/2004 **0,19 Hectáreas** Canal Cundinamarca Resolución EAAB 1149 27/10/2000 41,11 Hectáreas Río Fucha o San Cristóbal Decreto 190 de 2004 22/06/2004 **1,30 Hectáreas** Canal Río Seco Sector 1 Resolución SDA 1032 26/01/2010 **0,07 Hectáreas** Canal Tintal II Resolución SDA 2771 24/03/2010 **5,78 Hectáreas** Río Bogotá Acuerdo CAR 017 2009 08/07/2009 **0,17 Hectáreas** El Patio Taller requerirá **26,52 Hectáreas** de la ZMPA del Río Bogotá y la restante infraestructura un total de **4,8 Hectáreas** aproximadamente. Canal Río Seco Sector1 Resolución SDA 1032 26/01/2010 **0,11 Hectáreas** Canal Tintal II Resolución SDA 2771 24/03/2010 **5,01 Hectáreas** Río Bogotá Acuerdo CAR 017 2009 08/07/2009 **31,31 Hectáreas** **TOTAL 75.2 Hectáreas 752.000 M2**
ENDURECIMIENTO DE CUBERTURA VEGETAL	**138.814 M2**

MANEJO SILVICULTURAL DE TALA Y TRASLADO EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO	**1.373 árboles**
AFECTACION A ECOSISTEMAS URBANOS DE LA EEP	**1. Canal Rio Seco sector 1** **2. Canal Tintal** **3. Rio Fucha o San Cristóbal** **4. Canal Cundinamarca** **5. Rio Bogotá** **6. Canal Albina** **7. Canal arzobispo** **8. Humedal la Vaca y el Burro** **9. Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza** **10. Parque la Guaca** **11. Parque la Fragua** **12. Rio Tunjuelo** **13. Parque ciudad montes** **14. Corredor ecológico de la Carrera 8 su** **15. Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo** **16. Corredor ecológico de la Avenida 68** **17. Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio** **18. Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio** **19. Cerros orientales Parque Nacional** **20. Bosque Bavaria** **21. humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector** **22. Cerros orientales con calle 72**

Se observa un completo desinterés desde la empresa **METRO** y la **SDA** en cuanto a la protección de la fauna silvestre por las siguientes razones:

- No se presenta estudios de la afectación de la fauna silvestre desde todas sus familias faunísticas con el suficiente rigor científico

- No se presenta estudios de fauna silvestre **NOCTURNA** con el suficiente rigor científico No se presenta estudios de fauna silvestre del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto **Metro De Bogotá** , situación que pone en riesgo la fauna silvestre por conexión biológica la flora que a su vez afecta la **SALUD Y LA VIDA** de la personas.
- Al desconocer los tipos de fauna silvestre presentan estudios de manejo de fauna silvestre incompletos y carentes de rigor científico

Desde la empresa METRO se responde a derecho de petición por medio de radicado **(SDQS 2552842021/Rad. PQRSD-E21-01513, PQRSD-E21)** que norma aplica establece que no se deben realizar estudios de fauna silvestre a detalle entre esa fauna diurna y nocturna, vertebrada e invertebrada, dan como respuesta que la SECRETRAIA DISTRITAL DE AMBIENTE responde:

“solamente es exigible la licencia ambiental (y por ende la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental) a los proyectos, obras o actividades descritos en los artículos mencionados, dentro de los cuales la única actividad que podría estar asociada es la construcción de vías férreas según el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 ***del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, solo es licenciado si la vía es de carácter regional****, y en este caso, según el plano remitido de la ubicación del proyecto se desarrollará únicamente dentro del perímetro urbano D.C”. (****Respuesta de la SDA****)*

En este sentido, la SDA señala que el proyecto de la PLMB-T1 no requiere licencia ambiental; sin embargo, al momento de ser necesaria la solicitud de cualquier permiso ambiental para el desarrollo del proyecto, se realizarán los trámites respectivos cumpliendo con lo indicado en la normatividad para cada caso. (Respuesta de la ***EMPRESA METRO****)*

Como quien dice **NO HAY GARANTIAS** para la protección de los recursos naturales de la ciudad de Bogotá, en este caso la fauna silvestre **DIURNA Y NOCTURNA, VERTEBRADA E INVERTEBRADA**

Dadas estas argumentaciones, se puede determinar que no hay garantías ni siquiera mínimas de que **NO SE AFECTARA** de modo irreparable e irremediable la **FAUNA SILVESTRE** y SI se está impulsando una degradación del ambiente que afecta **LA VIDA Y LA SALUD** de las personas dado que ya se empezó afectar el suelo, los árboles y existe un riesgo inminente de vulneración de derechos constitucionales

como el derecho a la **SALUD, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A UN AMBIENTE SANO.**

Al afectar la fauna silvestre se afecta la capacidad de reproducción de las plantas ya que hay especies que dispersan semillas otras polinizan, otras controlan las plagas y otras abonan el suelo, cada especie tiene una función ecosistemica que interviene directa o indirectamente la salud y la vida del ser humano, al afectarse la Fauna silvestre intervenimos capacidad de reducir los gases contaminantes que hoy en día en localidades como Kennedy , puente Aranda y Fontibón son motivo de gran preocupación al influir en el incremento de enfermedades respiratorias agudas y crónicas que en su mayoría llevan a la muerte.

El Doctor **GONZALO ERNESTO DÍAZ MURILLO MD**, médico colombiano, científico investigador especializado en Ecosistemas y Recursos Hídricos, quien toma como fuentes de referencia los estudios del **WORLD HEALTH ORGANIZATION**, ha realizado un estudio a profundidad sobre el verdadero impacto de los ecosistemas en la población que habita en las ciudades, con el fin de demostrar la necesidad que representa en el ejercicio de la Administración Pública, la priorización en los Actos de gobierno en las ciudades, de expedir Actos Administrativos, que garanticen el fortalecimiento y la conservación de los ecosistemas que deben ser armonizados con las obras que las Entidades Públicas desarrollan en las urbes, invocando que son para el progreso social, criterio que no siempre se cumple, pues éstas [obras], cuando se realizan de modo inquisitivo, sin concertación con la comunidad y separadas del encuadre en principios rectores de la administración pública, causan el efecto contrario, conllevando **REGRESIVIDAD Y DESFAVORABILIDAD** para la comunidad, víctima de éste actuar administrativo ya que se le trasladan a la población, cargas urbanísticas que materializan una violación a sus derechos fundamentales colectivos afectando su calidad de vida, como en éste caso concreto, por la afectación a la calidad del aire y que, por tanto, se requiere de la prohibición de hechos de deterioro y deforestación, por cuanto éstos, impactan negativamente y afectan los derechos colectivos de las comunidades asentadas en los barrios, en donde, NO puede darse cabida a una vida artificial. Por tanto, para este caso que nos ocupa en esta Acción Popular, estos son los aspectos a ponderar que expone el respetado científico:

Funciones de los árboles y plantas

1. Absorben CO2
2. Producen O2
3. Reducen Contaminación
4. Promueven Biodiversidad
5. Conectan Eco-ambientes.
6. Reducen Temperatura.
7. Atrapan Agua
8. Evitan Inundaciones.

Causantes de polución industrial:

1.Procesamiento de Aluminio
2. Producción de Coque
3.Neumático
4.Petroquímicas
5. Producción de Cemento
6.Canteras
7. Industria del Asfalto.
8. Preservantes de Madera
9.Calefacción
10. Generación de Energías (hoy se busca generación de energías limpias y sanas)
11. Quemas de Residuos. Por su proximidad con la Zona Industrial del Barrio Montevideo, ubicado sobre la Calle 13 con Avenida Boyacá hasta la Avenida 68, estos aspectos deben tenerse en cuenta ya que son cargas adicionales de contaminación para los barrios aledaños, los mismos, que se afectan si se destruye por completo el ecosistema-Humedal Madre de Agua y su Corredor Ecológico, conexo con los 25.000 árboles del Bosque Bavaria, objeto de Acción Popular como muy bien se explica a lo largo de este escrito.

Problemas médicos más frecuentes por polución

1. Enfermedades Cardiovasculares
2. EPOC
3. Infecciones Respiratorias
4. Enfermedades Endocrinas
5. Apnea de Sueño
6. Infecciones en todo el Cuerpo
7. Alergias
8. Cáncer
9. Enfermedad Auto-inmunes
10. Problemas Neurológicos
11. Infertilidad
12. Problemas Oftálmicos
13. Muerte.
14. Problemas Musculares
15. Disfunción Sexual
16. Problemas Dentarios

Monitor de polución:

SÍNTOMAS producto de estar expuestos en inhalar aire afectado con la emisión de partículas contaminantes, las personas experimentan:
1. Dolor de Cabeza

2. Dificultad para concentrarse
3. Tos
4. Rinitis
5. Sensación de polvo en la lengua
6. Olor a Agua estancada
7. Resequedad de fosas nasales
8. Insomnio
9. Somnolencia
10. Calor en la Espalda
11. Dolor en Hombros y Espalda
12. Mialgias
13. Asfixia
14. Fatiga
15. Olor a Huevo podrido
16. Conjuntivitis
17. Olor a Cítricos
18. Olor a Cebolla podrida
19. Nauseas
20. Ataxia
21. Desmayos

De igual forma la plataforma ScienceDirect es un sitio web que proporciona acceso por suscripción a una gran base de datos de búsqueda científica y médica. Alberga más de 12 millones de piezas de contenido de 3500 revistas académicas y 34 000 libros electrónicos hace una publicación muy importante donde hacen una correlación entre la salud y la fauna silvestre: ***Explorando las conexiones entre la naturaleza, la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas y la salud y el bienestar humanos: oportunidades para mejorar la salud y la conservación de la biodiversidad***

Biodiversidad, procesos de los ecosistemas y servicios de los ecosistemas

Desde hace mucho tiempo se reconoce que la salud humana se ve muy afectada por las condiciones ambientales. Aunque no todo el mundo está de acuerdo [por ejemplo, ver (Ridder, 2008)], gran parte de la literatura ecológica reciente apoya firmemente la hipótesis de que mantener la biodiversidad natural, particularmente la biodiversidad funcional (la gama de rasgos funcionales demostrados por especies individuales o grupos de especies), es fundamental para sustentar los procesos, las funciones y la prestación continua de los servicios del ecosistema de los que dependen la supervivencia y el bienestar humanos (Diaz et al., 2006 , Cardinale, 2012 , Worm et al., 2006 , Beaumont et al., 2007 , Delegados de la Conferencia Mundial sobre Biodiversidad Marina, 2008 ,Gamfeldt et al., 2013 , Haines-Young y Potschin, 2010 , Loreau, 2010 , Loreau y de Mazancourt, 2013 , Mace et al., 2012 , Naeem et al., 2012 , Norris, 2012 , Palumbi et al., 2009 , Reich et al., 2012). Díaz y col. (2006)sugirió un posible mecanismo general mediante el cual la diversidad biológica apoya la provisión de servicios de los ecosistemas:

"Al afectar la magnitud, el ritmo y la continuidad temporal mediante la cual la energía y los materiales circulan a través de los ecosistemas, la diversidad biológica en el sentido amplio influye en la provisión de servicios de los ecosistemas". Es probable que los ecosistemas que están estresados por una variedad de factores hayan deteriorado o reducido los servicios de los ecosistemas, con el consiguiente potencial de impactos negativos para la salud y el bienestar humanos (Sandifer y Sutton-Grier, 2014). Si bien un enfoque de servicios ecosistémicos puede conducir a una visión de la biosfera centrada en el ser humano, un enfoque en la gestión para preservar los componentes clave de los ecosistemas, principalmente la biodiversidad natural, responsable de la prestación de servicios a los seres humanos debería resultar en una mejor salud a largo plazo de los ecosistemas con la consiguiente prestación continua de servicios críticos para la supervivencia de otras especies también.
https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2212041614001648?fbclid=IwAR2PSwjYo45y5Z-RYdJr2ovkisFDDAGH4MZCOa5pW8SGu806ekvtiDLfFPY

2. Agotamiento de los mecanismos constitucionales de consulta ante las entidades Gubernamentales distritales y nacionales entorno al manejo de fauna silvestre y suelos

Teniendo en cuenta que LEY 472 DE 1998 desde su articulado:

ARTICULO 9o. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda **acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.**

<Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU de 4 de septiembre de 2018, C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, **no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.**

Es necesario recalcar que dé desde el **LA EMPRESA METRO, IDU y la SDA** se dio inicio a actividades como:

- Demolición de estructuras

- Invasión de la ronda protectora de 300 metros del rio Bogotá con inicio de obras en el patio taller del metro.
  https://www.metrodebogota.gov.co/node/2711

- Canalizan ríos en el patio taller removieron suelo y cobertura vegetal para dar inicio al proyecto **METRO DE BOGOTÁ**

Procesos constructivos que dan vía libre al proyecto de **METRO DE BOGOTA** , se omite el agotamiento de la vía gubernativa, por existir una amenaza latente donde se vulneran derechos colectivos, en este caso el derecho a un ambiente sano en conexidad con el derecho a la salud y al vida, sin embargo se han radicado varios derechos de petición y demás acciones donde no se puede desvirtuar el **DAÑO INMINENTE A LA FAUNA SILVESTRE** (Diurna, Nocturna, Vertebrada e Invertebrada) dado que no hay una **NORMATIVIDAD CLARA** desde la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** que regule las afectaciones de las mismas y el riesgo inminente que se cierne sobre las especies animales, situación que se vislumbra en el radicado Asunto: Respuesta derecho de petición **SDQS 2552842021/Rad. PQRSD-E21-01513, PQRSD-E21-01553 y PQRSD-E21-01673** donde no hay claridad de la norma que establece el manejo de fauna silvestre

"solamente es exigible la licencia ambiental (y por ende la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental) a los proyectos, obras o actividades descritos en los artículos mencionados, dentro de los cuales la única actividad que podría estar asociada es la construcción de vías férreas según el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 ***del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, solo es licenciado si la vía es de carácter regional****, y en este caso, según el plano remitido de la ubicación del proyecto se desarrollará únicamente dentro del perímetro urbano D.C". (****Respuesta de la SDA****)*

En este sentido, la SDA señala que el proyecto de la PLMB-T1 no requiere licencia ambiental; sin embargo, al momento de ser necesaria la solicitud de cualquier permiso ambiental para el desarrollo del proyecto, se realizarán los trámites respectivos cumpliendo con lo indicado en la normatividad para cada caso. (Respuesta de la ***EMPRESA METRO****)*

Además, se tiene un completo desconocimiento de los ecosistemas que será afectados de manera directa e indirecta por el proyecto **METRO DE BOGOTA**, dado que desconocen que la remoción de cobertura vegetal, tala de árboles, remoción de suelo, va generar jun fenómeno denominado **CUELLO DE BOTELLA**:

Un **CUELLO DE BOTELLA** es un proceso demográfico que sufre una especie cuando experimenta una drástica reducción del tamaño de su población, ya sea por causas naturales (terremotos, incendios...) o por causas antrópicas (caza excesiva, pérdida de hábitat…). Los principales efectos genéticos de un cuello de botella son pérdida de variabilidad genética y aumento de la consanguinidad, disminuyendo la capacidad adaptativa de la población y por lo tanto aumentando el riesgo de extinción de la especie. Asimismo, cuanto mayor es el grado de aislamiento de una población, mayor es el riesgo de extinción porque el flujo genético entre poblaciones es prácticamente inexistente y el efecto de la deriva genética (la pérdida al azar de variabilidad genética) muy alto, situación que pone en extremo riesgo a la fauna silvestre **(Vertebrada e invertebrada, diurna y nocturna)**

Se radicaron también una serie de escritos petitorios ante el Ministerio de ambiente (**Min Ambiente**), secretaria Distrital de Ambiente **(SDA),** Empresa Metro y juzgados con el propósito de solicitar a las entidades y aridades que se entregara informacion relevante y puntual en cuanto a la Fauna Silvestre y su protección bajo los siguientes radicados:

Desafortunadamente desde la **SDA** y el **EMPRESA METRO** , se entregaron respuestas que no daban una respuesta de fondo a lo solicitado, dado la carencia de estudios de Fauna Silvestre **DIURNA Y NOCTURNA,** de igual manera estaba ausente el estudio de las familias faunísticas como el de Entomofauna, situación que es muy irregular dado que en el **Rad MIN AMBIENTE No. 00069** del 22 de enero del 2020, se hace claridad que si hay normatividad vigente para la protección de la **ENTOMOFAUNA** y que desde el **Rad SDA No. Radicado No. 2021EE34640** del 09

de abril del 2021, se pasa por encima del concepto del Ministerio de ambiente y la autoridad distrital ambiental **SDA** señala que es importante en cuanto a fauna y que no, lo que a todas luces vulnera los derechos colectivos al no dar protección a los recursos naturales en este caso la Fauna Silvestre la cual como lo indica el ANLA se le da especial trascendencia a la fauna silvestre invertebrada en el siguiente aparte:

La preocupación por la disminución poblacional de las especies de anfibios y sus efectos en cascada, por las fuerzas tróficas que funcionan de abajo hacia arriba; y por otro, la importancia de los insectos en el funcionamiento de los ecosistemas, ***la preocupación global porque más del 40% de las especies de insectos están bajo amenaza***, *lo cual está relacionado precisamente con la sobrevivencia de los anfibios al ser su principal recurso alimenticio*.
Fragmento tomado del punto No 8
Radicación: 2021101579-2-000
Fecha: 2021-05-24 09:00 - Proceso: 2021101579
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

- Por otro lado, desde el **Rad Acción de tutela** Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D. C. Acción de tutela: **11001408803320210012 0** Accionante: Ericsson Ernesto Mena Garzón Accionadas: Secretaría Distrital de Ambiente y otra Decisión: Declara improcedente Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).
  Los requerimientos ante las accionadas con los que cuestionó unos temas ambientales del proyecto Metro de Bogotá, específicamente acerca de la falta de unos estudios ambientales, sin los cuales, aseguró, se ponen en riesgo los derechos a un ambiente sano y, por contera, a los de la vida y la salud. Manifestó que las entidades se limitaron a contestar para algunas de sus solicitudes que «los términos de referencia no permitían la elaboración de estudios de detalle» o, simplemente, que no contaban con aquellos; respuestas que reprochó por considerar que su ausencia coloca en riesgo el ecosistema de las zonas intervenidas. Resaltó que decisiones como talar los árboles, retirar la cobertura vegetal y los suelos implican alterar la capacidad hídrica, disminuir la absorción de gases contaminantes, liberar gases de efecto invernadero y disminuye la población de fauna silvestre, los cuales le afectan personalmente pues reside a escazas dos cuadras de un punto de construcción. Fundado en lo anterior demandó el amparo de los derechos inicialmente registrados y que se le ordene a las demandadas: (i) garantizar la vida, desarrollo, no perturbación y reproducción de la fauna silvestre alrededor de las obras; (ii) presentar estudios de fauna silvestre, los cuales debieron ser elaborados por lo menos con un año de anterioridad; (iii) detener la poda, tala, traslado, remoción de cobertura vegetal, remoción de suelos, invasión a ronda hidráulica de las cuencas de los diferentes ríos en los que se cuenten con los estudios antes comentados; (iv) se «cancelen» los actos administrativos con los que se autorizaron actividades de tala, traslado, afectación del suelo, cuencas hidrográficas, zampas, parques, alamedas, calzadas y demás, por carecer de sustento científico y por desconocer el

impacto que tendría la intervención sobre la fauna silvestre; (v) proteger la fauna silvestre en el proyecto Metro de Bogotá, con atención de lo dispuesto en las Resoluciones 3887 de 2010 y 01138 de 2013; (vi) presentar estudios de generación de gas metano para esa construcción; (vii) determinar las cantidades de gas metano y su impacto a mediano y largo plazo; (viii) cesar las actividades de descapote, tala, bloqueo y traslado porque, afirmó, promueven la generación de gases de efecto invernadero, eliminan la cobertura vegetal y desmejora la calidad del aire; (ix) presentar estudios de generación de CO2 por las actividades de tala; (x) demostrar estudios de gas metano por los procesos de remoción de suelos y descapote; (xi) presentar actas de socialización de impactos ambientales de la obra; (xii) elaborar consulta previa y publica de las localidades que se verán impactadas con la construcción; (xiii) garantizar los derechos colectivos con la presentación de los estudios requeridos; (xiv) avalar la no afectación de la zampa del rio Bogotá; (xv) «congelar» cualquier contrato relacionado con el proyecto hasta que no se garantice la viabilidad; y, (xvi) desistir de generar un daño irreparable en la estructura ecológica de esta capital .

Respuestas de las accionadas **Secretaría Distrital de Ambiente**: Deprecó que se declare la improcedencia de la solicitud por el desconocimiento del requisito de residualidad, pues el actor obvió que la protección de derechos colectivos ***deberá adelantarse por medio de una acción popular***, además, no acreditó cuál es la afectación de sus derechos fundamentales, lo anterior para que proceda el estudio de manera transitoria. De forma subsidiaria, reclamó que se deniegue la tutela por ausencia de trasgresión de garantía fundamental. Frente a las peticiones radicadas refirió que, como lo sostuvo el interesado, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se encargó de atenderlas. En cuanto de las aspiraciones las contestó, en el mismo orden de las relacionadas en el acápite cuarto de este escrito, de la siguiente forma: (i) Indicó que para el estudio de un permiso ambiental se tiene en cuanta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de manera que ***son priorizados los grupos de vertebrados terrestres*** para determinar la viabilidad ambiental de una obra. Es así que, dentro de sus actividades están, entre otras: (a) las de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental por parte de las entidades públicas o privadas que tengan incidencia sobre la fauna y flora silvestre; (b) efectúa seguimiento y control de las obligaciones establecidas para la operación de establecimientos que manejen, aprovechen, transformen, procesen o comerciales con fauna y flora silvestre; (c) maneja el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre en donde recibe, evalúa y reubica los individuos de entomofauna; y, (d) genera la información necesaria para las campañas orientadas a la prevención del deterior del arbolado urbano y de la fauna y flora silvestre. (ii y v) ***Contra lo manifestado por el actor, informó que en la normatividad aplicable no se exige la presentación de un estudio de fauna silvestre como requisito obligatorio para generar un permiso de aprovechamiento forestal; no obstante lo anterior, dentro de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción se reclamara unas medidas de manejo para la fauna silvestre, con énfasis en la avifauna, las cuales son verificadas en la etapa de seguimiento silvicultural***: además, refirió que la

Secretaría efectúa seguimiento de la implementación de dichos planes por medio de visitas a diferentes obras.

Empresa Metro de Bogotá S. A.: Tal estudio distingue: (i) en el medio abiótico la hidrogeología y atmosfera, de este último se desprende la meteorología y, allí, la identificación de fuentes de emisiones y la calidad del aire; y, (ii) ***en el medio biótico se consideró la vegetación, la fauna. Finalmente, advirtió que el proyecto se encuentra en su fase previa y que durante el desarrollo se actualizará el estudio de impacto ambiental*** y social.

Dadas las diversas respuestas dadas por las entidades y estados judiciales, que claramente muestran una desprotección de la fauna silvestre simplemente por considerarse que las normas establecidas para el desarrollo de proyectos, está muy por encima de los derechos colectivos en este caso el derecho a un ambiente sano, que por otro lado también se ve afectado el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** en el entendido que irremediablemente tiene conexidad con el derecho a un ambiente sano y lo discrimino de la siguiente manera:

Si se afecta la fauna silvestre, se afecta la capacidad de reproducción de las plantas dado que algunas especies de fauna silvestre son polinizadores, otros dispersan semillas, de igual forma la fauna silvestre cumple funciones ecosistémicas de controlar las plagas de las plantas, abonar el suelo en el que viven las plantas, degradas la materia orgánica del cual dependen las plantas lo que garantiza la propagación de las plantas que por medio de la fotosíntesis reducen los gases contaminantes como el Co2, que actualmente son la principal causa de enfermedades respiratorias agudas y más en las localidades como Fontibón, Kennedy y Puente Aranda por donde está destinado implementar el proyecto METRO DE BOGOTA .

Dada la anterior explicación cabe hacer un fuerte pronunciamiento a la secretaria Distrital de ambiente en cuanto a su arrogante comentario "que ***Contra lo manifestado por el actor, informó que en la normatividad aplicable no se exige la presentación de un estudio de fauna silvestre como requisito obligatorio para generar un permiso de aprovechamiento forestal; no obstante lo anterior, dentro de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción se reclamara unas medidas de manejo para la fauna silvestre, con énfasis en la avifauna, las cuales son verificadas en la etapa de seguimiento silvicultural***

- ¿Entonces el ***DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974*** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que es?

- ¿El fragmento que expresa el ANLA como máxima autoridad no tiene relevancia alguna?

Es preocupante que desde la misma autoridad ambiental NO se esté colocando en práctica la constitución política de Colombia ya que desde el mismo artículo 79 y 80 se exhorta a la nación a proteger los recursos naturales y promover que no que existe una norma que proteja la fauna silvestre es literalmente atentar contra la salud y la vida de las personas, por esta razón ruego a este despacho para que se dé vía libre a mis pretensiones dado que ni la Secretaria Distrital de Ambiente ni el Instituto de desarrollo urbano, tienen la más mínima idea de la importancia de este recurso y mucho menos la repercusión a la salud de las personas, lo cual es un atentado contra la vida y la salud el que se cometerá con este proyecto ***METRO DE BOGOTA*** .

Ahora bien, es pertinente subrayar que esta Norma Fundante Básica1 en su artículo 80, inciso 2, le impone al Estado la función de **"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**". ***Subrayado fuera de texto. -Hecho Jurídico.***

Es un hecho Jurisprudencial, que la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T-325 de 2017, ha señalado que "**el ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido** en el que concurren las siguientes dimensiones: (I**) es un principio que irradia todo el orden jurídico** en cuanto se le atribuye **al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo**, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (II**) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (III) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose** junto con la salud, la educación y el agua potable, **en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender en el mejoramiento de calidad de vida de la población del país; (IV) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección**". ***Se subraya fuera de texto.***

Cabe resaltar que desde la autoridad ambiental **Secretaría Distrital de Ambiente** se enuncia en el **RADICADO 2021ER34640** ***que son priorizados los grupos de vertebrados para determinar la viabilidad o no de una obra*** situación que es inadmisible desde el punto de vista de la conservación de los recurso naturales, debido a que esta ha sido una constante desde la Secretaria Distrital de Ambiente **(SDA)** como autoridad ambiental y Empresa Metro , existe otro antecedente importante que deslegitima el débil argumento que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante Resolución 01138 de 2013, que desde la autoridad ambiental Secretaría Distrital de ambiente se ha promulgado para el desarrollo de estas actividades son el único y definitivo concepto determinante para el manejo de la fauna silvestre o la flora en un proyecto en este caso una obra civil o proyecto vial, existe otro antecedente contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** que denotan la falta de planeación en materia ambiental por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** que quiero poner en su

consideración su señoría por que la **CAUSA** constituía la protección un corredor ecológico de la Calle 12 sur que se vería afectada por la Avenida Guayacanes el cual es un proyecto muy controversial del **IDU** , cuyo **OBJETO** constituida demostrar la afectación negativa del proyecto vial Av. Guayacanes corredor ecológico de la Calle 12 sur en cuanto a fauna y flora , cuyas **PARTES** son **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y la **SECRETRÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** al igual que en este caso con el proyecto **METRO DE BOGOTÁ** , este antecedente consiste en que:

"ANTECEDENTE Y JURISPRUDENCIA NEGATIVO DE CONSIDERABLE RELEVANCIA PARA EL PROYECTO METRO DE BOGOTÁ "

Hay que hacer particular hincapié en el hecho de que pues si bien la empresa metro no esta inmersa en el mismo, si esta inmerso el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y la secretaria Distrital de Ambiente.

Desde el **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ "SECCIÓN TERCERA" AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998** Radicado **No. 11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00** Audiencia Virtual Acta No 81 se **DECRETA** la prueba para que el IDU allegue un **INFORME TÉCNICO** de una persona idónea para que pueda explicar con claridad al despacho en qué consiste o cómo se ven afectados **los árboles, fauna y flora en el tramo 5A, 5B y 6**, así como las posibles modificaciones que pueden afectar con la construcción de la Avenida Guayacanes.

Además, se indique la influencia en las **fuentes hídricas que se encuentran en el mismo sector, así como las características de la entomofauna**. El informe técnico decretado deberá ser allegado dentro del término de quince (15) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, o en caso de requerir más tiempo, 16 así se lo deberá saber al despacho. (Ver página No 16 del anexo 2019-00337 **AUD. ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO)** Dado este antecedente es importante exaltar la iniciativa del **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** en cabeza de la **Dra. LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS** al solicitar este tipo de estudios, porque con estos mismos se dio garantías para que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** respetara la función ecosistemica emplazada en el proyecto Avenida guayacanes y cito este antecedente por considerar que tiene mucha correlación con el proyecto **Troncal para Transmilenio por la Av. Ciudad de Cali** dado que es el mismo desarrollador (IDU) , se afectó derechos colectivos también constitucionales y es la misma autoridad ambiental quien abala estos estudios que a todas luces son insuficientes y lo más importante es una clara muestra que de que si se pueden exigir estudios adicionales sin importar las normas que rijan como la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción que para el **IDU** y **SDA** constituyen un documento técnico que no tiene posibilidad de adicionar ningún estudios que no esté enmarcado en el mismo así esta norma pase por encima de los derechos colectivos y constitucionales, por este motivo

se acude hoy al mecanismo de acción popular por ser el más idóneo ya que se verá afectada la Fauna silvestre de manera **IRREPARABLE** e **INMINENTE** al igual que la salud y la vida de las personas

Hemos encontrado que su señoría que están los mismos actores, casos prácticamente similares, mismos derechos colectivos amenazados, derecho a un ambiente sano con conexidad a la vida y la salud, dados estos desafortunados hechos que ha sido una reconfortarle situación que desde el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA,** se esté llevando una medida cautelar que detiene el **IRREPARABLE DAÑO AMBIENTAL** que esta detonando **TRANSMILENIO,EMPRESA METRO, IDU y SDA**, a la estructura ecológica principal de la ciudad, también hay graves antecedentes que muestran que IDU y la **SDA ESTAN PROMIVIENDO** la grave destrucción del componente forestal por traslados que terminan en la muerte del árbol y afectan la fauna silvestre, está plasmado en el radicado **IDU No. 20215261190082 del 21 de julio de 2021**, el cual adjuntare donde se evidencia arboles ya secos y muertos, **ES IMPORTANTE** su señoría recalcar que la ADECUACION de la avenida 68 para **TRANSMILENIO** es una troncal alimentadora del **METRO DE BOGOTA**, la cual hace un daño descomunal a la estructura ecológica principal de la ciudad y en coadyuvancia con el **METRO DE BOGOTA** tienden a empeorar las cosas.

GRUPO 2. CONTRATO 1540 DE 2018

En el proyecto Guayacanes Grupo 2, las actividades de bloqueo y traslado fueron autorizados mediante los siguientes actos administrativos Resolución 4019 de 2018, Resolución 4025 de 2018 (Armonización con grupo 3), Resolución 630 de 2021, Resolución 708 de 2021 y Resolución 794 de 2021.

Cantidad de árboles trasladados 95.

Estado actual de los árboles trasladados:

NOMBRE COMÚN	UBICACIÓN FINAL	ESTADO FÍSICO Y SANITARIO
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Volcado
Falso pimiento	P. Valladolid	Seco
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno
Falso pimiento	zona verde	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno-rebrotando
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Seco
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno
Falso pimiento	P. Valladolid	Bueno
Mangle de tierra fría	P. Valladolid	Bueno
Falso pimiento	P. Valladolid	Rebrotando/p. seco

Archivo (ARBOLES MUERTOS AV GUAYACANES)

3. Vulneración a los principios rectores de la Administración pública al igual que a la de la moralidad pública en el desarrollo del proyecto METRO DE BOGOTA

En concordancia con las normas Constitucionales citadas, como hechos reales narrados al inicio de este escrito y con los hechos detallados desde el numeral 1 al 18, debemos ahora centrarnos en ponerle al tanto, Señora **Juez ANA MILENA CHINOME LESMES** , que, ésta obra, quebranta gravemente, los principios rectores de la Administración Pública como son; **DEBIDA PLANEACIÓN, MORALIDAD PÚBLICA, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, PREVENSIÓN, PROGRESIVIDAD, PRECAUSIÓN Y FAVORABILIDAD**, así como **DEBIDA INFORMACIÓN**, los que, no pueden vulnerarse porque conllevaría, por un lado, un gravísimo detrimento público y por el otro quebrantamiento de la **MORALIDAD ADMINISTRATIVA** , además, un daño irreparable e irreversible a los derechos fundamentales colectivos de la población como son; el Derecho Fundamental al Medio Ambiente Sano y Sostenible, del cual, deriva la calidad del aire, conexo con el de la vida, la salud, la vida diga, dados los impactos ambientales negativos en los recursos hídrico, aire, suelo, **fauna silvestre** , flora (por manejo de acciones de silvicultura y afectaciones a la cobertura vegetal rasante) materializados y derivados de la implementación y construcción de éste eje vial con las falencias que aquí se advierte y se demostrarán en los siguientes numerales, con una afectación sobre una población que está proyectada aproximadamente en **3.000.000** de personas en la medida que la construcción de dicha troncal para el proyecto **Metro de Bogotá.**

No cumple con el **PRINCIPIO DE DEBIDA PLANEACIÓN**, por cuanto, debió primero desde el Instituto de desarrollo Urbano se debió proveer que el proyecto **Metro de Bogotá** afectaría de una manera cruel la estructura ecológica de la ciudad de Bogotá desde el punto de vista ambiental este proyecto disecciona los diferentes corredores ecológicos del trazado del proyecto metro desde El trazado de la **PLMB** T1 inicia *desde la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en la localidad de Bosa. A partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. Por esta vía continúa en dirección al oriente teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1. Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 78). Dicho lo anterior, el T1 de la PLMB recorre y atraviesa las localidades de Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé***, porque afecta componentes como el suelo, **LA FAUNA SILVESTRE Y LA FLORA** de zonas de importancia ecológica para nuestra ciudad de Bogotá como:

Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72

Permítanos, Señor Juez, hacer una referencia atípica en un documento jurídico, a un dicho criollo colombiano que reza: “No obres, como quien pretende ponerse primero los zapatos y después ponerse las medias”. Téngase presente, ese hecho, téngase en cuenta que este proyecto bordea 3 de las localidades más contaminadas atmosféricamente de la ciudad como lo son Puntea randa, ***Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé*** zonas donde se ha dado las máxima alerta alertas ambientales por calidad de aire en Bogotá , a más de ser, la primera en la ciudad de Bogotá en contaminación que afecta el Derecho Fundamental al medio ambiente sano y los derechos fundamentales que de éste se derivan como son salud, vida, vida digna en modo directo para los residentes que habitan a lo largo del proyecto vial, como para quienes circulan por éste para la realización de sus actividades laborales, familiares, económico-industriales interregionales , El propio Distrito, ha expresado en sus páginas institucionales , indicando que los beneficiados serán para El metro de Bogotá movilizará 72 mil pasajeros hora/sentido (más de un millón de pasajeros al día), beneficiando, de manera directa, a los habitantes de 78 barrios en nueve localidades, pero vistos los documentos que el Distrito confeccionó (resoluciones, autorizaciones, conceptos técnicos para el uso de suelos y el manejo ambiental) con los que considera que ha sustentado en el marco legal, del cuestionado Proyecto **METRO DE BOGOTA** se identifican serias omisiones inadmisibles de postulados constitucionales vinculantes en el ejercicio de la administración pública, tanto, en la parte de la moralidad administrativa y estructural como en el arbitrario desconocimiento de criterios que imponen “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” para garantizar el derecho a “gozar de un ambiente sano” **(C.P. art. 80, inciso 2)** y **(Cfr. art. 79)** “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten” **(art. 2 superior)** en el referido proyecto de transporte masivo que la Alcaldía Mayor como Ente estatal quiere construir, en otras palabras y dadas las falencias que el Proyecto **METRO DE BOGOTA** posee, podemos advertir, que movilizará 72 mil pasajeros hora/sentido (más de un millón de pasajeros al día), beneficiando, de manera directa, a los habitantes de 78 barrios en nueve localidades, o más de personas víctimas por cuenta de afectaciones, quebrantamientos y violaciones constitucionales a sus derechos fundamentales y colectivos, por lo que urge aplicar en las decisiones judiciales, que ésta Acción Popular pretende, el criterio de Precaución. Es evidente que, si primero no ha sido han realizado los estudios de Fauna silvestre diurna y nocturna adecuados y con rigor científico en cada uno de

los ecosistemas que se van a ver afectados, también las resoluciones de manejo silvicultural que permiten afectaciones a la fauna silvestre , no se tiene en cuenta la calidad del aire y por ende la emergencia climática , por esas razones y muchas más NO es viable, y el Distrito ha actuado sin observar los principios constitucionales de prevención, previsión, debida planeación, funcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y como consecuencia, no habrá garantías administrativas de unas vías sustentables ambientalmente e incapaces de reducir sus impactos ambientales , con todos las violaciones, daños y perjuicios conexos de contaminación al derecho fundamental a la calidad del aire y del Medio Ambiente, **a la vida**, **salud y vida digna de la población**.

Es aquí, donde se acentúa la violación a los principios rectores invocados atrás, se recalca que son el de Debida Planeación, Funcionalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad, Precaución, Previsión y Prevención. Además, la construcción, como es el caso del **Metro de Bogotá** , en su fase de planeación debe establecer medidas ambientales para evitar, controlar, minimizar y mitigar las externalidades negativas, las cuales no conoce la comunidad aledaña, por cuanto, nunca se le consultó, no se le hizo participe en el proceso de diseño de ésta obra, siendo así que constitucionalmente, el Distrito, como Estado, debió dar cumplimiento a los artículos 2 y 79 constitucionales que establece que el Estado "***garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo***". (**negrillas y subrayado fuera de texto**).

Ejemplo de lo anterior, es ya que en **CONSOLIDACIÓN DE REUNIONES CON COMUNIDAD PROYECTO METRO DE BOGOTA** se dio de la siguiente manera:

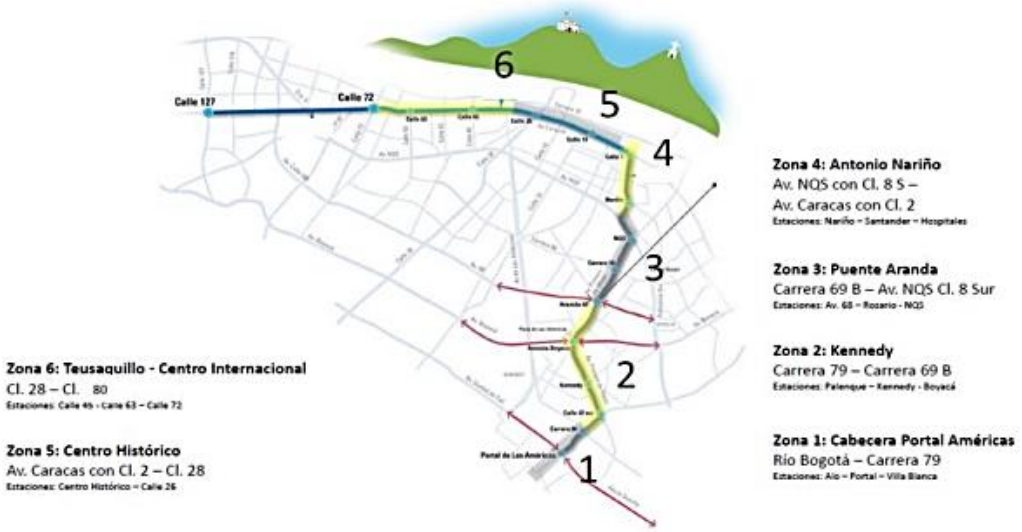

Figura 9.5 Zonificación para la consulta – Trazado PLMB
Fuente: Consorcio Metro BOG, 2017

Zona 1. Cabecera Portal Américas Río Bogotá – Carrera 79 Estaciones: ALO – Portal – Villa Blanca
Zona 2: Kennedy Carrera 79 – Carrera 69 B Estaciones: Palenque – Kennedy – Boyacá
Zona 3: Puente Aranda Carrera 69 B – Av. NQS Cl. 8 sur Estaciones: Av. 68 – Rosario – NQS
Zona 4: Antonio Nariño Av. NQS con Cl. 8 sur – Av. Caracas con Calle 2
Zona 5: Centro Histórico Av. Caracas con Calle 2 – Calle 28 Estaciones: Centro Histórico
Zona 6: Avenida Caracas Calle. 22 – Calle 76 Estaciones: Calle 26 – Calle 45 Calle 63 – Calle 72

Teniendo en cuenta que este proyecto afectara a localidades de:
Bosa con un censo de 723.029 Hab
Kennedy con un censo de 1.034.838 Hab
Puente Aranda con un censo de 253.367 Hab
Antonio Nariño con un censo de 82.201 Hab
Mártires con un censo de 83.426 Hab
Santa Fe con un censo de 107.784 Hab
Teusaquillo con un censo de 167.879 Hab
Chapinero con un censo de 173.353 Hab
Barrios Unidos con un censo de 146.876 Hab

Total, de habitantes en las localidades afectadas por el proyecto Metro de Bogotá **2,781,753 habitantes**
Fuente:
https://sdpbogota.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=2ac7960e89eb44709bc2dcae1eb96fb9

Temas ambientales: ***Medio ambiente: afectación a los árboles ubicados en los separadores, manejo de residuos, ruido y contaminación***.

Los temas que más inquietaron a los ciudadanos fueron los relacionados con asuntos técnicos y prediales.
Los más significativos y reiterados con respecto a los términos de referencia del EIAS se resumen a continuación:
• Tala y reubicación de los árboles.
• Ruido, sombra y vibraciones que pueda producir el metro en operación.
• Incertidumbre frente al proceso de adquisición predial y los predios comprometidos con el
proyecto.
• Desvíos durante las obras.
• Daños a los bienes de interés cultural.
• Afectaciones a las actividades económicas.

• Sugerencias como instalación de baños públicos en las estaciones, accesibilidad a las
personas en condición de movilidad reducida y trabajo interinstitucional para atender problemáticas de la ciudad identificadas a lo largo del corredor.

inclusión en los términos de referencia e implementación en las Evaluaciones del Impacto Ambiental **(EIAs**)

En el capítulo 8 Gestión ambiental y social, se incluye el Programa de ***Manejo Silvicultural, cuyo objetivo es mitigar, control y compensar el impacto a la cobertura vegetal***; como parte de las acciones por adelantar, se propone la **siembra de 2.920 árboles** a la largo del corredor dentro del diseño paisajístico; sin embargo, las compensaciones por tratamientos silviculturales las define la autoridad ambiental competente

Tabla 9.53 Reunión Zona 1

ZONA 1				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias

Bosa y Kennedy	Lunes 9 de abril 2018 4:00 PM	Salón Comunal Patio Bonito II sector	61	-Teniendo en cuenta que el metro funcionará con energía eléctrica ¿Qué pasaría si falla la luz? -¿Cuánto se demora la obra completa? -¿Quisiera saber si todos los predios han sido notificados? -¿Qué pasa si mi casa queda muy cerca a la estación y se presentan grietas o fisuras? -¿Cuánto tiempo va estar abierta la licitación y quién define qué empresa va a construir? -¿Quién nos garantiza que la construcción del Metro no se va a parar por falta de compromiso de los próximos gobiernos?

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

ZONA 2				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias
Kennedy	Miércoles 11 de abril 2018 4:00 PM	IED John F. Kennedy	136	-En la estación Kennedy, ¿Qué va a quedar detrás de la estación al costado norte? -¿Cómo va a ser la parte ambiental y de seguridad? -¿En qué zonas se van a plantar los arboles nuevos?

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

Tabla 9.55 Reunión Zona 3

ZONA 3				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias

Kennedy y Puente Aranda	Martes 10 de abril 2018 4:00 PM	Coliseo La Fragua	87	-¿Cuál es la afectación y reserva vial sobre los inmuebles de la calle 8? -¿Quisiera saber 3 medidas: De la columna central donde transitará el metro, el paramento de las casas y la altura del Metro? -¿Qué vibración o afectación se va general en las casas con el paso del metro?, ¿Se verán afectadas o agrietadas? -¿Qué tipo de energía va a ser tenida en cuenta para el funcionamiento del metro? -Durante la operación ¿Cuál será la afectación del ruido? -¿Qué va a pasar con los arrendatarios de los predios que serán adquiridos a razón del proyecto?

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

Tabla 9.56 Reunión Zona 4

ZONA 4				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias
Puente Aranda, Antonio Nariño y Mártires	Jueves 12 de abril 2018 4:00 PM	Coliseo La Fragua	92	-¿Cuándo empiezan y cuándo terminan las obras? -¿Qué tanto impacto el proyecto va a tener sobre las zonas residenciales? -¿Los pilotes pueden tener impactos sobre las viviendas con las perforaciones que se van hacer? ¿Ese impacto como lo tiene estimado y cómo van a responder en caso de presentarse daños? -¿A qué distancia nos afecta el ruido? -¿Cómo se va a mitigar la visual de los hogares que se encuentren sobre la avenida, versus las cabinas de transporte? -¿Qué entidad va a determinar o bajo que parámetros se va a generar el avalúo comercial?

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

Tabla 9.57 Reunión Zona 5

ZONA 5				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias
Santa Fe y Mártires	Viernes 13 de abril 2018 8:00 AM	Centro de Memoria	35	-¿La calle segunda permitirá el paso vehicular? -¿La demolición de edificios generará culatas? -¿Hay plan de renovación urbana para las áreas inmediatas a las estaciones? -¿Cómo se manejará el tema de ruido y vibraciones? -¿Ustedes harán mejoras urbanísticas? -¿Estas mejoras serán cobradas a los propietarios? -Todo lo que se tiene pensado realizar con respecto a las afectaciones sociales, ¿va a quedar reglamentado?

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

Tabla 9.58 Reunión Zona 6

ZONA 6				
Localidades	Fecha y hora	Lugar	Asistentes	Inquietudes /Sugerencias
Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo	Viernes 13 de abril 2018 4:00 PM	Universidad Javeriana	74	-¿Para cuándo se tiene proyectada la prolongación hasta la Calle 170? -Con la diapositiva que mostró al principio solo se ve un solo carril para mixto, ¿ese carril va solo para el costado oriental, solo sería para Transmilenio? -¿Cómo van a hacer ustedes desde la Calle 26 hasta la Calle 75 para insertar la vía?, si tienen una franja de 4 metros, ¿le van a quitar antejardines y garajes a todos los predios? -Pilotes en la obra, ¿esas excavaciones va a afectar nuestros predios? -¿Cuándo se hacen las actas de vecindad?

				-¿Qué va pasar con la contaminación, el TransMilenio va por debajo, qué pasa con ese aire? - Zona donde se ubicará el Patio-Taller de la PLMB, cuenta con la respectiva autorización.

Fuente: Consorcio Metro BOG, 2018

Tabla 9.65. Total de asistentes por zona

Fecha	Zona	Sector de la Reunión	Propietarios Convocados	Total Asistentes
10 de marzo de 2018 (am)	Zona 1	Av. Villavicencio desde el Portal Américas hasta Av. Villavicencio con Carrera 80	97	153

Fecha	Zona	Sector de la Reunión	Propietarios Convocados	Total Asistentes
10 de marzo de 2018 (pm)	Zona 2	Av. Villavicencio con Carrera 81 hasta la A. 1 de Mayo con Av. Boyacá.	172	144
6 de marzo de 2018	Zona 3	Av. 1 de Mayo con Av. Boyacá hasta la intersección Calle 8/calle 1a	198	178
18 de abril de 2018	Calle octava sur	Iglesia Cristiana Wesleyana Central ubicada en la Cl. 8 Sur #29b 50.	100	63
7 de marzo de 2018	Zona 4	Calle 1a desde la intersección Calle 8 hasta Avenida Caracas con Calle 26	154	246
5 de marzo de 2018	Zona 5	Avenida Caracas con Calle 26 hasta la Calle 78	139	241
	Zona 6		420	
Total Asistentes			**1280**	**1025**

Fuente: Empresa Metro de Bogotá, 2018

De las localidades de Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé compuesto por **2,781,753 habitantes** Vs socializaciones Zonas **1,2,3,4,5,6**, con **1.205** asistentes propietarios de viviendas **(**+) 485 asistentes en temas ambientales: **1.690** asistentes

Teniendo en cuenta esta informacion anteriormente plasmada se ve un aforo muy escaso para la toma de decisiones con respecto a este proyecto no se ha determinado la mitigación de los impactos negativos a los **ecosistemas y la fauna** que se verán afectados por los procesos constructivos de este proyecto y tampoco los impactos a todas las áreas vegetadas que serán destruidas de manera irremediable, que, como externalidades negativas, afectará a los habitantes del sector aledaños al proyecto desde su principio hasta su final.

- En conexidad con lo dicho antes, el proyecto **METRO DE BOGOTÁ**, no prevé en el marco del **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, los daños ambientales,

en la medida que **NO posee estudios ambientales de Fauna silvestre** que cumplan con estándares rigurosos internacionales; estudios de impacto de suelos, en el cual, se debió incorporar de modo vinculante el concepto de un hidrogeólogo que acredite plenamente su idoneidad para los fines y usos para los cuales se quiere construir dicha vía, estudios de impacto de contaminación atmosférica que se causara por la desprotección del suelo de su cobertura vegetal lo cual generara una gran cantidad de gas metano a la atmosfera causado por la petrificación de la materia orgánica del suelo, también con la destrucción de **(138.824 m² m2)** áreas vegetadas que serán endurecidas y que perderán su capacidad de ser el hábitat de muchas especies de fauna silvestre así como de absorción de **Co2** y de material particulado también la tala de **1.373** individuos arbóreos afectara la calidad del aire y las zonas de anidamiento y hogar de muchas especies de aves y fauna silvestre , en el cual, se debió, por el principio de **PRECAUCIÓN,** establecer en modo creíble los niveles de afectación a la calidad del aire por las talas a los individuos arbóreos y el daño a la cobertura vegetal rasante, como bien protegido constitucionalmente, y por tanto, debió prever, si se darán; NO ó SÍ las enfermedades respiratorias y cuáles serían, que afectan a la población; estudio de manejo ambiental; estudios de impacto sonoro; estudio de impacto de a la fauna silvestre; estudio de impacto y/o afectación a la estructura hidrogeológica en los sectores **AFECTADOS** por el recorrido del proyecto **METRO DE BOGOTA**, en los que se evidencian varios cuerpo de agua como **Corredores Ecológico del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72** y que el Distrito pueda afirmar y probar que resulte proporcional la afectación respecto del beneficio. El Distrito, NO puede demostrar con el 99.99% de certeza que es proporcional los beneficios de la obra respecto de todos los impactos que la integran, versus, la afectación y externalidades negativas que se producirá a todo nivel, y por tanto, resulte mejor destruir los diferentes corredores ecológicos y, causar daños a las victimas residentes, so pretexto de la Obra correspondiente proyecto **METRO DE BOGOTA** , es decir, que los beneficios de ésta obra resultaren ser mayores a los beneficios ambientales existentes hoy, cuando en realidad, van a ser inversamente proporcionales a los costos ambientales, luego la comunidad resulta ser víctima y será la que asumirá los pasivos y graves afectaciones ambientales.

El Distrito debe demostrar **LA NECESIDAD** de construir esta obra, y en concreto, por ese trasado que propuso que afecta la estructura ecológica principal de Bogotá y demostrar la **NECESIDAD** de construirlos, debe demostrar científica, ambiental y

sociológicamente que, los beneficios de la Obra, son mayores en modo contundente a los beneficios ecosistémicos allí existentes en los referidos tramos.
Unido a lo anterior, dichos estudios, también deben cumplir con el Plan de Manejo Ambiental bien realizado y con improvisaciones , que técnicamente se diferencia de los estudios de impactos atrás mencionados, porque éstos, toman recurso por recurso y analizan los impactos que tendrán sobre la comunidad, mientras que el Plan de Manejo Ambiental se refiere a como se van a minimizar esos impactos y además, evalúa la incidencia que tiene en el bienestar de las personas, con forme al Principio de Progresividad y Razonabilidad y nunca de Regresividad, porque maneja una variable que se denomina línea base ambiental, la que se evidencia que está ausente en la construcción de éste Proyecto vial, y que legalmente NO se puede simular, omitir o simplemente, inobservar.
PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Éste principio, articula a todos los elementos constitucionales, jurisprudenciales, legales y técnicos expuestos en ésta Acción Popular y nos abre la puerta, Señor Juez, para confrontar al Distrito en el desarrollo de las etapas procesales, en aras de que siempre se haga un desarrollo sostenible, si resulta razonable en el marco de garantizar los derechos fundamentales colectivos ambientales, construir una vía afecte el **Corredores Ecológico del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72,** con todas las externalidades negativas que conlleva para los derechos colectivos de los ciudadanos, transformando un entorno ambiental y de contundente funcionalidad eco-sistémica, al **NO** contar con estudios admisibles a los estándares y Tratados Internacionales y, su respectivo plan de manejo ambiental y todos sus derivados, ocasionando graves impactos a los recursos naturales ambientales como a la comunidad misma; sustituyéndolo, por un territorio muerto en todo el recorrido del proyecto **METRO DE BOGOTÁ** que **NO** será ambientalmente funcional, por tanto, no prestará un beneficio real y material a la población.
Defender el Derecho constitucional, al medio ambiente sano, que representa una necesidad para la supervivencia de la población y de ahí, la importancia vinculante del amparo constitucional para sus derechos colectivos, no puede entenderse como una acción de oposición terca, al desarrollo urbanístico y social de la ciudad de Bogotá D.C. que también es un derecho de amparo constitucional, por lo que, a la luz del principio de razonabilidad y de éste en armonía con los demás principios rectores de las administración pública invocados en ésta Acción Popular, se hace necesario, Señor Juez, que mediante una ponderación de derechos, se culmine en la decisión cuyo peso normativo venza a uno de los dos (2) derechos constitucionales, toda vez que uno de los dos derechos debe tener mayor rigor

constitucional, por cuanto, permite la plena realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, se pedirá de entrada se decrete la **MEDIDA CAUTELAR**, mientras el despacho realiza el desarrollo de las etapas procesales y adopta una decisión de fondo que sitúe, como núcleo fundamental de la ciudad, a la persona humana y su dignidad, la vida y el medio ambiente como un principio de interés superior para el colectivo de la población que, por tanto, prevalece sobre los desarrollos urbanísticos inquisitivo, cuando éstos, son impulsados por los gobernantes, como en éste caso, sin realizar un examen técnico, que acredite la razonabilidad de mayor beneficio estable y duradero o, su impacto perjudicial en proporcionalidad con los beneficios del ambiente actualmente existente en esas 6 Zonas compuestas por:

Zona 1. Cabecera Portal Américas Río Bogotá – Carrera 79 Estaciones: ALO – Portal – Villa Blanca

Zona 2: Kennedy Carrera 79 – Carrera 69 B Estaciones: Palenque – Kennedy – Boyacá

Zona 3: Puente Aranda Carrera 69 B – Av. NQS Cl. 8 sur Estaciones: Av. 68 – Rosario – NQS

Zona 4: Antonio Nariño Av. NQS con Cl. 8 sur – Av. Caracas con Calle 2

Zona 5: Centro Histórico Av. Caracas con Calle 2 – Calle 28 Estaciones: Centro Histórico

Zona 6: Avenida Caracas Calle. 22 – Calle 76 Estaciones: Calle 26 – Calle 45 Calle 63 – Calle 72

En éste caso, se debe examinar qué es más razonable, si la construcción del Proyecto **Metro de Bogotá** , cuyas externalidades negativas se sabe, se producirán y se sumarán a las muy preocupantes realidades ya existentes, tanto, en la localidades con peor calidad del aire como **Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé** ó la preservación y conservación de los ecosistemas existentes en todo el recorrido del proyecto **Metro de Bogotá** y sus beneficios para los derechos colectivos de la población, para lo cual, es un fin esencial del Estado [El Distrito] “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Cfr. Art. 2 Superior), razón por la cual, se acude a la vía judicial de Acción Popular y se pide aquí, la Medida Cautelar, para activar la fuerza vinculante del principio Superior de la **PRECAUCIÓN**, precisamente, dada el atributo constitucional de éste mecanismo judicial, que radica en ser ante todo **PREVENTIVO**, y preciso se trata de prevenir un daño irreversible e irremediable en el Medio Ambiente y su conexión directa con la calidad del aire y por tanto, afectación sobre la población que lo inhala y le causa amenaza para la Salud y la Vida.

Por tanto, aunque en la construcción del proyecto **Metro de Bogotá** , no sólo se trata del uso del suelo y su explotación, y la capacidad que trae consigo de la generación de empleos directos e indirectos, aunado al beneficio que el Distrito, alega, traerá para la comunidad, no obstante y en el tiempo presente, el daño ambiental para la población en general, con la destrucción de todo el ecosistema actualmente desarrollado allí, debe considerarse en un grado superior, en contraposición con el beneficio que recibirá la comunidad por la construcción de

dicho eje vial, por lo que es dable, Señor Juez, que su despacho decrete la medida **CAUTELAR URGENTE**, que se pide en esta acción popular y, se convoque al Distrito para que éste, en el desarrollo procesal, acredite la procedibilidad jurídica y administrativa, en sumo grado, del proyecto vial y su impacto para la población. Para ello, debe incorporar a la comunidad, sin discriminación alguna, en la toma de las decisiones que nos puedan afectar en la implementación de dicha Troncal, en concreto y, sobre todo, en los tramos que mayor afectación ambiental presentan, los cuales, se reitera son esas 6 Zonas compuestas por:

Zona 1. Cabecera Portal Américas Río Bogotá – Carrera 79 Estaciones: ALO – Portal – Villa Blanca

Zona 2: Kennedy Carrera 79 – Carrera 69 B Estaciones: Palenque – Kennedy – Boyacá

Zona 3: Puente Aranda Carrera 69 B – Av. NQS Cl. 8 sur Estaciones: Av. 68 – Rosario – NQS

Zona 4: Antonio Nariño Av. NQS con Cl. 8 sur – Av. Caracas con Calle 2

Zona 5: Centro Histórico Av. Caracas con Calle 2 – Calle 28 Estaciones: Centro Histórico

Zona 6: Avenida Caracas Calle. 22 – Calle 76 Estaciones: Calle 26 – Calle 45 Calle 63 – Calle 72 , cuya delimitación, atrás hemos hecho.

Es así que, la carga dinámica de la prueba debe recaer sobre quienes disponen de toda la estructura, que es el Distrito, para garantizar plenamente y acorde a estándares internacionales que el impacto de contaminación, de afectación a la calidad del aire y en el impacto en el uso de suelos, debidamente certificados mediante la conceptualización de un Hidrogeólogo, así como el impacto en la contaminación acústica, en el impacto eco-sistémico, fauna ***silvestre diurna y nocturna*** , flora y suelo , y en la salud de las personas, entre otros, **NO** son, ni serán una amenaza para los derechos fundamentales de las personas y hacen, por tanto, idóneo a las 6 zonas en las cuales se divide el proyecto para la construcción del **Metro de Bogotá**, de tal manera que se adquiera certeza científica, que demuestre que resulta ser razonable en mayor grado, su desarrollo respecto de los beneficios del actual ecosistema existente allí, corredor ecológico el **Corredores Ecológico de Ronda del río Fucha, Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro .**

Es por eso, que mediante una objetiva ponderación, Señor Juez, se debe mirar bajo el prisma de la Constitución y de la Ley, y bajo los principios de progresividad y favorabilidad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otros, adoptar la decisión cuyo peso normativo mejor ampare los derechos colectivos de la población, víctima de ésta obra que se quiere construir por parte del Distrito, pese a las condiciones tan adversas a los postulados constitucionales de: “garantizar la efectividad de los principios, derechos (…)” “prevenir, controlar los factores que deterioren” el derecho fundamental al medio ambiente sano, máxime que no se facilitó “la participación de todos en las decisiones que los afectan” (Arts. 2 y 80 C.P.)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. En éste caso que nos ocupa, Señor Juez, advertimos la violación a éste principio, núcleo del derecho ambiental, en la medida

que, lo que buscó la voluntad del constituyente de 1991 es que, toda acción pública, debe dirigirse a ser más rigurosa y más exigente en la protección de derechos ambientales y NO que esa acción se flexibilice para causar daños irreparables e irreversibles en el medio ambiente y por su conexidad, se causa daño a los derechos fundamentales colectivos a la comunidad, víctima de acciones contrarias a los fines esenciales del Estado, como son, la destrucción de **(138.824 m²)** áreas vegetadas que serán endurecidas y que perderán su capacidad de ser el hábitat de muchas especies de fauna silvestre así como de absorción de **Co2** y de material particulado también la tala de **1.373** individuos arbóreos afectara la calidad del aire y las zonas de anidamiento y hogar de muchas especies de aves y fauna silvestre .

Es así, que la progresividad debe ser en "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental" (cfr. artículo 80, inciso 2 constitucional), cuidar y conservar los árboles, los humedales, las rondas y los ecosistemas, y que suprimirlos so pena de obras de interés común, conlleva que se demuestre que son obras que cumplen con los principios de funcionalidad, debida planeación, razonabilidad, proporcionalidad, progresividad, favorabilidad y que en ellas, se cumple un mayor beneficio incontrovertible para la población que garantiza la efectividad de sus derechos colectivos y asegura una calidad de vida, libre de amenazas que dependan directamente de la Administración Distrital, prevenir, sin omisión alguna.

Lo anterior, debe demostrase de tal manera que se desvirtúe cualquier duda razonable en la construcción del **Metro de Bogotá**, sopesando ello, respecto de (ó, versus) los valores y servicios, beneficios e impactos, para los habitantes aledaños al ecosistema allí presente, y en modo extensivo para la población de toda la ciudad, para quienes el Distrito, debe concretar la realización de los fines esenciales del Estado garantizando un desarrollo sostenible, en el que se realice la efectividad del Derecho Fundamental al Medio Ambiente Sano, para las generaciones presentes y futuras. Es así que, el desarrollo urbanístico y el progreso social que el Distrito asegura buscar con la construcción del **Metro de Bogotá**, en los mencionados 9 tramos compuestos por sus 6 zonas, NO puede interferir con el criterio de progresividad en el amparo, conservación y protección del ecosistema y medio ambiente constituido por los **Corredores Ecológico de Ronda del río Fucha, Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro** que se encuentran en todo el trazado del proyecto **Metro de Bogotá**

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. El Distrito, como personificación concreta del Estado, debe buscar el bienestar social general, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; conforme a este Principio. Con el diseño e imposición de la construcción de ésta obra, **Metro de Bogotá**, está siendo diametralmente opuesto a los fines esenciales del Estado en la medida que debe adoptar las decisiones que le sea más favorables a la comunidad, en aras de "garantizar la efectividad de los principios y derechos" **(Artículo 2 Constitucional)** de las personas en su entorno y en construir aquellas obras que existencialmente corresponda a ser funcionales, en las que haya

materialmente unos servicios e impactos, que se asegure, les beneficiarán incontrovertiblemente. Contrario a ello, en la etapa de construcción del **Metro de Bogotá**, en lo que corresponde a la actividad de descapote como proceso degradativo del suelo, proceso que afecta la fauna silvestre y afecta su la función ecosistemica de proveer una mejor calidad de aire en las 6 zonas, no se ha determinado ni socializado con la comunidad la pérdida de los servicios ambientales. Es decir, que todo el proceso ha sido desfavorable y desconocido para la comunidad. Por ejemplo, tres aspectos que merecen toda la relevancia son **(i)** daño en los ecosistemas , sobre la que el Distrito no hizo ningún estudio de su impacto en la Troncal que se pretende construir, sin embargo, la misma Administración Distrital reconoce que La afectación de hábitats y de la comunidad de especies faunísticas como consecuencia del escenario Con Proyecto, está representado por las actividades como la instalación de infraestructura temporal en el área de estudio con el proceso de descapote generará un grave daño por las eventuales afectaciones sobre la fauna silvestre y surgirán como consecuencia de una reducción de la superficie potencial de hábitat, considerando que dicho impacto, posee una intensidad Alta que cambia las principales características del ecosistema, también se generarán cambios en la composición y estructura de las comunidades de fauna silvestre y sinantrópica, producto de actividades como el descapote y remoción de cobertura vegetal (tratamiento Silvicultural), demolición de estructuras existentes y la operación de infraestructura temporal, que trae como consecuencia, la disminución del área disponible de hábitats para las especies de fauna y aumentará los niveles de ruido y material particulado. Finalmente, respecto a este componente, se considera que la mayor afectación estará localizada en los puntos de obra específicos de construcción para la adecuación del sistema METRO DE BOGOTA , donde se verán intervenidas áreas verdes o blandas con presencia de arbolado, las cuales representan zonas de preferencia para las especies de avifauna actualmente presentes dentro del AID del proyecto ¿Cómo entonces, puede ser aplicable el Principio de Favorabilidad, cuando, en realidad no habrá una disminución en ésta contaminación, sino un, desbordado incremento y crecimiento de los daños ambientales causados por la **Metro de Bogotá** que impacta todo el sector de los estos 9 tramos compuestos por **las 6 zonas a lo largo del proyecto (ii)** El Distrito, no tiene estudio congruente y científicamente riguroso, sobre el alto impacto ambiental en los ecosistemas emplazados en todo el recorrido del proyecto **(iii)** el poder afectación de los procesos constructivos de la **fauna silvestre diurna y nocturna**.

4. VIOLACIÓN de TRATADOS INTERNACIONALES.

No sólo, no se tuvo en cuenta a la Comunidad para que ésta pudiera hacer parte del diseño del Proyecto de Construcción vial en cuestión, sino que, además de violarse los postulados constitucionales y legales de los Derecho Colectivos a un Medio Ambiente Sano conexo con el de la vida, la salud y la vida digna, se violan de modo flagrante y directo los derechos humanos, se comete un ecocidio, con lo que, se violan Tratados Internacionales que amparan a la población, tales como:

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Acuerdo de Paris** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Convenio Ramsar:** La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO2), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: “Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente”.
- **Protocolo de San Salvador,** artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017**. Sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”. Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.
- **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo**, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger

por la vía judicial los “intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente”. “Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia”.
Entendiendo el carácter vinculante de los Tratado Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predican, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.

- **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
  DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
  TÍTULO PRELIMINAR
  CAPÍTULO ÚNICO
  ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.
  El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
  La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).
  ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:
  a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
  1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
  2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
  3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
  4. La flora;
  5. La fauna;
  6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
  7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
  8. Los recursos geotérmicos;
  9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
  10. Los recursos del paisaje.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I
DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL
ARTÍCULO 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:
a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.
e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.
LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I
DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL
ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
m.- El ruido nocivo;
n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna silvestre**, elemento que ha gozado de estudios muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.

- Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:
a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las**
degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y
salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el
área;
c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;
d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables
de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;

f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;
h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas
y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores
ambientales y socioeconómicos;
i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento

- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá con la protección de los ecosistemas y cuerpos de agua .

Es así que, el corredor ecológico ubicado en todo el trazado **DEL PROYECTO METRO DE BOGOTÁ** , responde a los postulados de los Tratados Internacionales, que hemos expuesto, los amparan, los caracterizan de modo contundente y los caracterizan como recursos ambientales que no pueden degradarse, deteriorarse y deforestarse para dar paso a la construcción vial que no fue debidamente sustentada en estudios rigurosos científicos, que cumplan los estándares internacionales por las mismas razones de NO ajustarse a los Tratados internacionales, no cumple con los criterios y principios constitucionales rectores de la Administración Pública, no respeta los Derechos Humanos.

Siendo así que se hace imperiosos por parte del Juez a cargo del estudio de la presente Acción Judicial, ***Decretar las Medidas Cautelares Urgentes del caso BAJO EL PRINCIPIO DE PRECAUSION y decidir de fondo***, bajo el prisma de la Constitución y su Boque de Constitucionalidad, la demanda aquí planteada, para lo cual, se hace necesario, elevar al grado de pretensión, la necesidad de ordenar el rediseño **O CANCELACION** de dicho proyecto, con el fin de que el suelo escogido para los fines que el Distrito, quiere construir, sea otro sector, tal vez aledaño, que cumpla con la idoneidad y, la obra, responda al criterio demostrable de necesidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente Acción Popular en las siguientes Normas Sustanciales
-Constitución Política de Colombia, artículos 2, 79, 58, 80; inciso 2 y 88; inciso 1.
-Los artículos 2, 6, 9, 10, 11 y 25 de la Ley 472 de 1998 “Por la cual, se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.
-Artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

-Artículo 144- Excepción del requisito del trámite administrativo, de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
-Artículo 1, y sus 14 numerales, muy especialmente los numerales 1, 4 y 6 y 10 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. -Las demás normas que le sean concordantes.

13. Fundamento en la Jurisprudencia de las Altas Cortes:

-Sentencia T-325 de 2017, conocida también como la Sentencia Ambientalista de la Corte Constitucional. (i) el ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido, por tanto, (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales.
-Sentencia C-449 del 16 de Julio de 2015, amparo y protección del recurso AIRE, HÍDRICO, ATMÓSFERA, SUELO y definición de la obligación de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” en cuanto que es “aquél que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes” -Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 Enero de 2015.
-Sentencia del Consejo de Estado consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, del 13 de febrero de 2018, y numero de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01.

14. Fundamento en los Tratados Internacionales y normas nacionales.

- **Convenio de Estocolmo** que protege la Salud Humana y el Medio Ambiente de contaminantes COPs, suscrito por Colombia el 22 de octubre de 2008.
- **Protocolo de Kioto.** Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que tiene por objetivo la reducción de 5% de las emisiones de seis (6) gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, entre ellos, el dióxido de carbono (CO2), conforme al artículo tres (3)- Convención y sus Anexos I y B. 29.4-
- **Acuerdo de Paris** El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París
- **Convenio Ramsar:** La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- **Protocolo de Río de Janeiro de 1992.** Sobre la que se sustenta la Ley 99 de 1993. Este instrumento normativo internacional establece que: “Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de Precaución

conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de Medio Ambiente".

- **Protocolo de San Salvador,** artículo 11-Derecho a un Medio Ambiente Sano- y Artículo 10, el derecho a la Salud en las más altas condiciones ambientales.
- **Opinión Consultiva OC 23 de 2017**. Sobre "Medio Ambiente y Derechos Humanos". Conexidad y Carácter Vinculante. Para este caso son relevantes: 1. La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana, establecido en el numeral VI, de la Opinión Consultiva: A. Existe Interrelación entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. B. Los Derechos Humanos se afectan por la degradación del Medio Ambiente, incluyendo el Derecho al Medio Ambiente Sano. 2. Obligaciones derivadas de los Deberes de Respetar y Garantizar los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal, en el Contexto de la Protección del Medio Ambiente, establecidos en el numeral VIII: A. La conexidad de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal en relación con la protección del Medio Ambiente. B. Hay Obligaciones estatales frente a posibles daños al Medio Ambiente, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal. B.1. Obligación del Principio de Prevención. B.2. Obligación del Principio de Precaución. 3. Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del Medio Ambiente. Numeral VIII, literal B.4. B.4.a. Acceso a la Información. B.4.b. Participación Pública. B.4.c. Acceso a la Justicia.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, realizada del 5 al 16 de junio de 1972. 29.9-Competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario, Señor Juez, proteger por la vía judicial los "intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente". "Igualmente son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia".

  Entendiendo el carácter vinculante de los Tratado Internacionales, en cuanto ellos, se integran al Bloque de Constitucionalidad, por mandato de la misma Constitución Política, artículo 93, es claro a la luz de estas normas, que el Derecho a un Medio Ambiente Sano, cuyo carácter es primordialmente colectivo, afecta los Derechos Humanos, vulnera en modo gravísimo las condiciones humanitarias de la población en la medida que los derechos humanos tienen a la base el de la salud, la vida y la vida digna, que se predican, no solamente en las normas constitucionales del ordenamiento jurídico interno, sino que impera su acatamiento por mandato de los Tratados Internacionales para ser garantizados, tanto, al individuo, como, al colectivo de la población.

- **DECRETO 2811 DE 1974** (diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto

Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

DECRETA: El siguiente será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. **La tierra, el suelo y el subsuelo;**
4. La flora;
5. **La fauna;**
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. **Los recursos del paisaje.**

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento.

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE PARTE I

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la **fauna**, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Existe un Antecedente en el cual Corpoguajira por medio de AUTO-No. -0232-DEL-8 donde se da inicio a proceso sancionatorio ambiental, incorpora el proceso de DESCAPOTE como argumento para dar inicio al mismo, que muy posiblemente refrendaría el concepto del mismo como daño ambiental irreparable por considerarse un proceso degradativo del suelo que como ya lo mencionaba, tiene efectos directos también en la **fauna** silvestre, elemento que ha gozado de estudios muy falentes por parte del **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la afectación a los ecosistemas por el descapote.
Decreto **2811 de 1974** correspondiente al **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

Artículo 314.- Corresponde a la administración pública:
a) **Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las**
degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y
salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el
área;
c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;
d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables
de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;
f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;
h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas
y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores
ambientales y socioeconómicos;
i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento

- **Acuerdo 790 de 2020** Concejo de Bogotá D.C. ... el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá

5. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

Conforme al Artículo 88 de la Constitución Política, es procedente la Acción Popular cuyo principal atributo es “para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con (…) la moralidad administrativa, el ambiente (..)”.
Lo es también, en virtud de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 472 de 1998 dadas las situaciones de acción y de omisión por parte del Señor alcalde Mayor de Bogotá y de los titulares de las dependencias Distritales, conforme se expuso y probó detalladamente en los Hechos que se sustentan la presente Acción Popular.
Es procedente, igualmente por la calidad de quienes, como accionantes, interponemos la presente acción judicial, conforme al artículo 12 y 13 de la referida Ley 472 de 1998.

Igualmente lo es por la calidad de los accionados, la autoridad pública del Distrito Capital de Bogotá, al tenor del artículo 14 de la citada Ley.
También lo es, de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, Radicación Número 18001 23 31 000 2011-00256-01 (AP) del 22 enero de 2015, según el cual, los supuestos sustanciales para que proceda una acción popular son: “a). una acción u omisión de la parte demanda, b). un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos (…) y c). la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses”
Éstos Supuestos sustanciales, se explicitan por su relación y su conexidad entre sí y nexo de causalidad, que se evidencian en los hechos expuestos, de los cuales, de un hecho se suscita subsiguientemente el otro y de tal forma, que la amenaza sobre los derechos colectivos de los ciudadanos es cada día latente y se está a punto de causar un gravísimo perjuicio y daño irreparable e irreversible ambiental, humano y patrimonial, que bajo el principio de **PRECAUCIÓN**, es la vía judicial, la llamada activar decretando las medidas cautelares solicitadas y decidir de fondo éste sensible asunto.
Es claro, que existe un marco jurídico amplio que ordena la protección del medio ambiente por parte de las Entidades públicas. Y que cuando, las autoridades Administrativas a través de sus Dependencias, como en éste caso el Distrito, incurren en omisión o por acción en violentar los derechos colectivos de la población que derivan del medio ambiente, corresponde al sistema judicial, entrar a proferir las Providencias que amparen a la población y su Derecho Fundamental al Medio Ambiente, ya que aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (Sentencia T- 325/2017). Es así que, la Sentencia del Consejo de Estado, con Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, con fecha del 13 de febrero de 2018, y numero de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01, se realiza un recuento de la naturaleza y finalidad de las Acciones Populares, la cual, no es otra que evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración ó el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, tal como está expreso en el artículo 2 de la Ley 742 de 1998.

EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO 144, LEY 1437 DE 2011
Conforme al artículo 144 del CPCA:

"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda"

Teniendo en cuenta que LEY 472 DE 1998 desde su articulado:

ARTICULO 9o. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda **acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.**

<Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU de 4 de septiembre de 2018, C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, **no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.**

Es necesario recalcar que dé desde el **LA EMPRESA METRO, IDU y la SDA** se dio inicio a actividades como:

- Demolición de estructuras

- Invasión de la ronda protectora de 300 metros del rio Bogotá con inicio de obras en el patio taller del metro. https://www.metrodebogota.gov.co/node/2711

- Canalizan ríos en el patio taller removieron suelo y cobertura vegetal para dar inicio al proyecto **METRO DE BOGOTÁ**

Acudimos a su despacho, fundamentados en la necesidad de proteger los recursos naturales que se encuentran en el trasado del proyecto metro de Bogotá, ya que la **ADMINISTRACIÓN DISTRITAL HA INICIADO** labores desde el pasado mes de febrero de 2021, para intervenir los citados tramos, lo que, por una parte, hace ineficaz el requerimiento dirigido a que se tomen medidas para la protección de los derechos e intereses colectivos.

No obstante, a la autoridad con funciones administrativas sí se le pidió adoptar las medidas necesarias de protección de los **DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS** y la suspensión de inicio de obras tal como se expone en los hechos de la presente acción popular y por medio de los radicados:

- **Rad Acción de tutela JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.) 076 2021 00585** del 08 de junio del 2021

  En los cuales se hizo especial hincapié de que se vería gravemente afecta la **Fauna silvestre** con el desarrollo de las obras en el proyecto **METRO DE BOGOTÁ**, al igual que se pidió suspender todo tipo de actividad enmarcada en tala de árboles, descapote o remoción de suelos , también se solicitó una serie de estudios que desde las entidades como la **EMPRESA METRO** y la **SDA** no tuvieron la más mínima intención de entregar, con la excusa de que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción no los requería, dadas las explicaciones pertinentes se optó por acudir a la acción popular por ser el mecanismos más idóneo y plasmar una seri de **PRETENSIONES** las cuales están fundadas en:

  - Ausencia de estudios de Fauna silvestre Diurna y Nocturna
  - Ausencia de estudios de Fauna silvestre desde todas las familias faunísticas (Entomofauna, Mastofauna, herpetofauna, Coleopterofauna, Batracofauna,
  - Ausencia de estudios de Fauna silvestre caracterizando el tipo de hábitat (fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polinívoro)
  - Ausencia de estudios de Fauna silvestre entodos los ecosistemas y áreas a lo largo y ancho del proyecto
  - Ausencia de estudios de protocolos de manejo de Fauna silvestre Diurna y Nocturna y de todas las familias faunísticas

  Teniendo en cuenta de que existe una dudan razonable en cuanto a que el **EMPRESA METRO** y la **SDA** no tienen como garantizar la conservación y la protección de la fauna silvestre por la escasez de estudios, existe el altísimo riesgo de que se vulneren los derechos colectivos por estar la **FAUNA SILVESTRE** en un **INMINENTE PELIGRO** de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos.

  SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA Y ANTICIPADA

  LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 234 MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA - Competencia para decidir sobre esta medida cautelar
  En relación con la competencia para resolver la medida cautelar de urgencia en ejercicio del medio de control de nulidad, el legislador estableció en el artículo 234 del CPACA que “Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar.

  Dado su señoría que YA se inicio el daño ambiental para dar paso al proyecto **METRO DE BOGOTA** solicitamos **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA Y ANTICIPADA**

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

PRETENSIONES

1. Se solicita a este despacho **Amparar los derechos fundamentales colectivos** al medio ambiente sano, conexo con el de **SALUD, VIDA, VIDA DIGNA**, dado que no se tienen estudios de **FAUNA SILVESTRE** desde todas sus familias faunísticas con el suficiente rigor científico y ya que se van a realizar procedimientos nocivos para la fauna como **TALA, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS, COMPACTACION DE SUELOS CON MAQUINARIA , DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, OCUPACION DE CAUSE, ENDURECIMENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO**, para lo cual, se pide respetuosamente al Señor Juez, ordenar a la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** "suspender todo tipo de intervención" en el sector comprendido por patio taller y desde la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en la localidad de Bosa. A partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. Por esta vía continúa en dirección al oriente teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1. Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 78). Dicho lo anterior, el T1 de la PLMB recorre y atraviesa las localidades de Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé, dentro de las cuales se ubicarán las dieciséis (16) estaciones del metro, que conlleve la **TALA DE ÁRBOLES, REMOCIÓN DE SUELO,COMPACTACION DE SUELO POR MAQUINARIA PESADA, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS , DESCAPOTE , EL BLOQUEO Ó EL TRASLADO Y DEFORESTACIÓN QUE PUEDEN ORIGINAR DAÑO AMBIENTAL EN LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN LA AVENIDA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DETERIORO Ó DEGRADACIÓN EN ESE CORREDOR ECO-SISTÉMICO Y CONCEXOS** que se encuentra dentro del área de influencia indirecta **(AII)** ; como es el caso del área total de los **Corredores Ecológico del Canal Rio Seco sector 1,**

Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 correspondiente a la ejecución de **TALA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, OCUPACION DE CAUSE, ENDURECIMENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO** con el objeto de cumplir ésta medida preventiva, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

2. Se ordene a la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** "*No realizar ningún tipo de **ahuyenta miento o captura de fauna silvestre DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO*** **"** hasta garantizar el desarrollo, la vida, la no perturbación, la reproducción de la **FAUNA SILVESTRES** desde todas sus familias faunísticas (**ENTOMO FAUNA, MASTOFAUNA, HERPETOFAUNA, BATRACOFAUNA, COLEPTEROFANA**) en los **Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72** que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistemica.

3. Se ordene la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** *"presentar estudios de **FAUNA SILVESTRE** caracterizando el tipo de hábitat* "(fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polinívoro) como mínimo de **DOS AÑOS"** de realizado en el

estudio en del los **Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72** que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistemica.

4. Se ordene la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ***"****detener todo tipo de activad de* ***TALA, PODA, TRALADO, REMOCION DE COVERTURA VEGETAL , REMOSION DE SUELOS, INVACION A RONDA HIDRAULICA DE LAS CUENCAS DE LOS DIFERENTES RIOS*****"**, hasta que no presenten estudios de **FAUNA SILVESTRE** como mínimo de **DOS AÑOS** que garanticen y demuestren que la fauna silvestre no será afectada, este estudios debe ser de realizado en los **Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72** que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistemica.

5. Se ordene a la Secretaria Distrital de Ambiente **SDA "***cancele todo tiempo de* ***ACTO ADMINISTRATIVO"*** en el cual se de permiso de afectaciones ambientales como **TALA,TRASLADO, AFECTACION AL SUELO, AFECTACION A CUENCAS HIDROGRAFICAS , AFECTACION A ZAMPAS, AFECTACION A PARQUES, ALAMEDAS, CALZADAS Y SEPARADORES, Y DEMAS** por considerar que estos actos administrativos no cuentan con el soporte suficiente en cuanto a estudios que garanticen la seguridad,

subsistencia, supervivencia, reproducción de conservación del hábitat de la fauna silvestre ubicada en los **Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72** que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en **PELIGRO INMINENTE**, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistemica.

6. Se ordene al Instituto de desarrollo Urbano **EMPRESA METRO** "***suspender todo tipo de demolición"*** por afectar la **FAUNA SILVESTRE CONTURNA** y por ende el desarrollo de los mismos, lo que afecta el derecho a la **SALUD Y LA VIDA** por presentar una estrecha correlación ecosistemica.

7. la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** *"se realicen estudios adicionales"* con el fin de se proteja la **FAUNA SILVESTRE** en el proyecto **METRO DE BOGOTA** en su totalidad sin perjuicio alguno de lo que enuncie la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante **Resolución 01138 de 2013** dado que la afectación a la **FAUNA SILVESTRE** pone en serio riesgo la **SALUD Y LA VIDA** ya que las funciones ecosistémicas de los seres vivos sean vertebrados o invertebrados **INTERVIENEN** en la reducción o proliferación de la flora que a su vez interviene en la reducción de gases contaminantes en el ambiente beneficiando las personas.
8. Se ordene la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SDA** que entregue actas de socialización de del proyecto **Metro de Bogotá** en el cual se evidencie que fueron socializados los impactos ambientales negativos que afectaban a la **FAUNA SILVESTRE *DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO"*** desde todas sus familias faunísticas y las repercusiones a corto, mediano y largo plazo para las mismas, **los ecosistemas, la salud y la vida.**
9. Se ordene la **EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE *SDA*** de **NULIDAD O CONGELAMIENTO** a todo tipo de contrato y acto administrativo para el desarrollo del proyecto **Metro de Bogotá**, por considerar que no cuenta con los suficientes estudios que demuestren que no se va afectar la **FAUNA SILVESTRE** y por ende la salud y la vida.

PROCESO

El proceso de la presente Acción Popular, se regula por la Ley 472 de 1998, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Constitución Política de Colombia y demás Leyes, normas y jurisprudencia concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, por ministerio de la Ley correspondiente, competente para conocer del Proceso de la Acción Popular aquí impetrada, por la naturaleza del asunto y la calidad de los demandados (accionados) por lo que le corresponde a su jurisdicción conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Debido a los aspectos científicos y técnicos de la presente demanda y los altos costos que acarrean su aprobación, solicitamos muy respetuosamente nos sea concedido el amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 151 del Código General del Proceso.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que somos ciudadanos afectados y que no tenemos los recursos económicos suficientes para solventar los gastos que acarrea la práctica de las pruebas en el proceso; nuestra motivación es propender por la protección de los derechos colectivos ambientales , en tal sentido sírvase el Despacho en lo que considere pertinente, oficiar al Fondo para la Defensa de los derechos e intereses Colectivos, administrado por la Defensoría del Pueblo y a los demandados para la financiación de pruebas y demás gastos que se incurra en el adelantamiento del proceso, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998

PRUEBAS

- Ministerio de ambiente Rad 8201-2-69
- Respuesta de Petición radicada Secretaría Distrital de Planeación No. 1 – 2021 – 33245 y radicado de la Empresa Metro de Bogotá No. Rad. PQRSD-E21-00824
- Respuesta de Petición SDQS 1019982021/Rad. PQRSD-E21-00648; PQRSD-E21- 00688; PQRSD-E21-00690 y 1024872021
- Respuesta de Petición SDQS 1180472021/ Rad. PQRSD-E21-00737
- Respuesta a su Petición 2799192020/Rad PQRSD-E2O-00633
- Respuesta a su Petición 282072020/Rad PQRSD-E2O-00997
- Respuesta de Petición SDQS 161552021
- Escrito de radicación Metro y SDA
- Escrito de Radicación Metro de Bogotá
- RESOLUCIÓN No. 01968 Página 1 de 28 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- RESOLUCIÓN No. 01982 Página 1 de 73 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- Respuesta al radicado SDA 2021ER59645 del 2021-04-05 PETICIÓN METRO DE BOGOTÁ (Al responder favor citar el número de radicado del presente documento)
- Respuesta al radicado SDA 2020ER95819. Solicitud de Información estudios de avifauna y entomofauna.
- Respuesta al radicado SDA 2021ER59645 del 2021-04-05 Respuesta al radicado SDA 2021ER56895 del 2021-03-29 Respuesta al radicado SDA 2021ER56503 del 2021-03-29 Atención a registro de petición SDQS #983712021 del 2021-03-29 PETICIÓN METRO DE BOGOTÁ
- Respuesta al radicado SDA 2021ER56895 del 2021-03-29 Respuesta al radicado SDA 2021ER56503 del 2021-03-29 Respuesta al radicado SDA 2021ER69681 del 2021-04-19 Registro de petición SDQS No 983712021 del 2021-03-29 Registro de petición SDQS No 983792021 del 2021-04-19
- Respuesta al radicado SDA 2021ER65874 del 2021-04-13 solicitud de información proyecto Metro Bogotá
- Respuesta al radicado 2021ER102071 consulta información técnica
- Respuesta al oficio con radicado 2021ER92647 de 13 de mayo de 2021. Derecho de petición de interés particular.
- Referencia: Alcance al requerimiento con radicado SDA No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021 “documentación faltante para dar inicio al trámite con radicado bajo No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021”. (Al contestar citar estos radicados)
- Radicado: 1 – 2021 – 33245
- Escrito de Tutela
- Acción de tutela: 110014088033202100120
- TUTELA METRO 110014088033202100120
- Prueba Fauna Silvestre diurna y nocturna corredor ecológico Metro de Bogota
- Fauna y Flora Cerros Orientales
- REGISTRO ESPECIES DE LA AVIFAUNA 2020
- METRO ELEVADO SDQS 2552842021 Rad PQRSD E21 01513 PQRSD E21
- res 2128
- PQRSD S21 01436.pdf
- Oficio de Salida Enlace Concejo
- archivetempL1TCONAMBPN0007VCC.pdf
- Adjunto 2021EE60895 DLA.pdf
- 2021ER100198
- 2021EE202085
- 2021EE133372
- 2021EE69731

VER ARCHIVOS https://drive.google.com/drive/folders/1AAbtI3O-RZbxG7_Etug9wfr3vj-m709Z?usp=sharing

ANEXOS

Los mismos establecidos en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES ACCIONANDOS

- **SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, CAROLINA URRUTIA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.453.929 secretario o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Bogotá **(defensajudicial@ambientebogota.gov.co)**
- **EMPRESA METRO** representado legalmente por LEÓNIDAS NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No.0000000 secretario o quien haga sus veces, **(notificacionesjudiciales@metrodebogota.gov.co)**

ACCIONANTES

- **ERICSON ERNESTO MENA CORREO**
  CC 80.158.042
  CORREO. juridicoambientalmetrobogota@gmail.com
- **ANA RODRIGUEZ**
  C.C. 52.936.202
  CORREO anak33@hotmail.com
- **IRMA LLANOS GALINDO,**
  C.C. 52.474.381
  CORREO. illanos1217@gmail.com

COADYUVANTES

- **ADRIANA MILDRETH GARCIA,**
  C.C. 52.204889
  CORREO. Adriana.garcia9@unisabana.edu.co
- **VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ ABRIL**
  C.C. 80.060.878
  CORREO portadajurida2000@yahoo.com
- **HENRY JARAMILLO GONZALEZ**
  C.C 19.329.581
  CORREO Henryjaramillogonzalez56@gmail.com
- **JOSE FRANK QUINTERO GAMBOA**
  C.C 79.976.400
  CORREO Frankquintero3004@gmail.com
- **LUZ VICTORIA VARGAS,**

C.C. 41.685.221
Correo lvvargasm@gmail.com